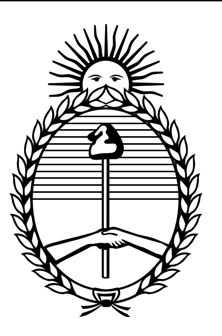
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.313

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 14/2012

Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156. Derógase el Decreto Nº 691/00.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se estableció un régimen de deducciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública Nacional, destinado a atender el cumplimiento de obligaciones dinerarias asumidas por los mismos.

Que por el Decreto Nº 691/00 se creó un registro de entidades participantes del régimen a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal.

Que numerosas mutuales, cooperativas, entidades financieras y sindicatos operan en el régimen de operaciones con código de descuento.

Que resulta necesario sustituir el régimen creado en el año 2000 por otro que se adecue al marco de las políticas económicas y sociales llevadas adelante por el GOBIERNO NACIONAL de desarrollo y protección de los trabajadores y de inclusión e igualdad social, que facilite el acceso al crédito y evite abusos en el costo financiero de los créditos que ocasionan un marcado deterioro en los haberes.

Que resulta imprescindible establecer un límite máximo razonable de afectación de los haberes a los fines de evitar que las deducciones se tornen confiscatorias, como asimismo establecer un límite al costo financiero de los créditos que se otorguen a los trabajadores, determinar su composición y evitar erogaciones adicionales que ocasionan los abusos señalados en el considerando precedente.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

El presente régimen comprende las amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumo y cuotas sociales.

Art. 2º — Las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal son:

a) Mutuales;

b) Cooperativas;

c) Obras Sociales;

d) Entidades Oficiales;

e) Entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526;

f) Asociaciones gremiales con personería gremial.

Art. 3º — La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes.

En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el presente artículo, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

AVISOS OFICIALES

los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil.

Art. 4º — Todo agente que gestione una obligación dineraria en el marco de este régimen deberá solicitar al correspondiente servicio administrativo financiero una certificación de haberes en la que conste:

a) Las retenciones, descuentos y deducciones notificadas al servicio administrativo financiero y vigentes al momento de presentarse la solicitud;

b) El monto que importa el porcentaje de deducción disponible de acuerdo con el artículo 3º;

c) Entidad titular del código de descuento ante la cual será presentada;

d) Fecha de emisión y plazo de vigencia de dicha certificación que será de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha de su entrega.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación hasta el término del plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, no podrá extenderse otra certificación de haberes —salvo previa anulación de la emitida— y la entidad beneficiaria tiene reserva de prioridad para la deducción.

Para solicitar la deducción de haberes la entidad deberá notificar el perfeccionamiento del contrato, acompañando una copia del mismo en la que conste la conformidad del agente, dentro del plazo fijado en el segundo párrafo del presente artículo.

Las deducciones se efectuarán respetando el orden de antigüedad de las notificaciones cursadas a la autoridad administrativa correspondiente.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el registro de las entidades comprendidas en el artículo 2º cuyas operaciones de préstamos personales sean reembolsados mediante el sistema de código de descuento.

Tanto las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto Nº 691/00 como las que se incorporen en el futuro con el mismo objeto deberán solicitar expresamente su inscripción en el Registro que por el presente se crea para operar con dicho sistema.

Art. 6º — Las entidades que soliciten su inscripción en el registro deben acreditar que se encuentran autorizadas para operar en orden a su naturaleza jurídica por las respectivas autoridades de aplicación.

Art. 7º — Las entidades inscriptas en el registro deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al registro, debiendo actualizar su información en el mismo anualmente. La falta de actualización ocasionará la baja de la entidad del registro, previa intimación fehaciente por parte de la autoridad competente.

Las autoridades de aplicación de los regímenes inherentes a las entidades comprendidas en el artículo 2º deberán informar al registro las modificaciones que se produzcan con respecto a las autorizaciones conferidas oportunamente a las entidades, así como cualquier modificación que importe la pérdida de las condiciones para permanecer en el presente régimen.

Art. 8º — Las autoridades de aplicación de los regímenes inherentes a las entidades comprendidas en el artículo 2º deberán presentar ante el registro una nómina actualizada de las entidades que reúnen las condiciones para operar en el marco del régimen establecido por el presente decreto, una vez al año.

Art. 9º — El registro asignará un código de descuento y determinará su ámbito de validez para los organismos y las entidades comprendidas en el artículo 2º del presente, el cual se instrumentará mediante resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Periódicamente se publicará en el Boletín Oficial la nómina de entidades incorporadas al sistema y sus correspondientes códigos de descuento.

Art. 10. — La documentación mediante la que se instrumenta la obligación del empleado deberá individualizar como acreedor, exclusivamente, al titular del código de descuento.

Cualquier endoso o cesión de créditos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo financiero correspondiente.

Los endosatarios o cesionarios de los créditos deberán incluir entre las condiciones de la cesión o endoso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero a favor del acreedor original cancela la obligación del deudor.

Art. 11. — Cuando las entidades pierdan las condiciones de admisibilidad exigidas para su inscripción, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá, mediante acto fundado, la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento, que se publicará en el Boletín Oficial. A partir del día siguiente al de su publicación, no se dará curso a nuevas operaciones.

La Administración en ningún caso será responsable por las consecuencias que ocasione la caducidad del código de descuento, las que serán asumidas por la entidad incumplidora.

Art. 12. — Fíjase un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento a favor de las entidades comprendidas en el artículo 2º, en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El C.F.T. máximo no podrá exceder en un CINCO POR CIENTO (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como aplicable a las operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Art. 13. — El titular del servicio administrativo financiero o el titular de la unidad organizativa del máximo nivel operativo que tenga a su cargo la liquidación de haberes son responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Incurrirá en falta grave quien efectivice la deducción del salario por un porcentaje superior al establecido en el artículo 3º o en el supuesto del artículo 12.

Asimismo deberán remitir un informe mensual al titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO con el detalle de las operaciones de descuento obrantes en su jurisdicción.

Art. 14. — La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es el órgano de aplicación y está facultada para dictar las normas interpretativas, aclaratorias, y complementarias que demande la implementación del presente régimen.

Dentro de los SESENTA (60) días de la publicación del presente, la citada Secretaría aprobará la reglamentación del Registro de Entidades establecido en el artículo 5º, la que incluirá la fijación de requisitos para la obtención de los códigos de descuentos.

Art. 15. — Los titulares de las unidades de Recursos Humanos de las dependencias de la Administración Pública Nacional deberán asegurar la difusión integral del presente régimen a todo el personal, como así también, de las nóminas de entidades incorporadas al registro y las características de las prestaciones ofertadas por las mismas.

Por su parte, las entidades deberán informar detalladamente a las mencionadas unidades todas las condiciones de los servicios ofrecidos, especificando los conceptos incluidos en el segundo párrafo del artículo 1º.

Art. 16. — Dentro de los SESENTA (60) días de la vigencia del presente, los responsables incluidos en el artículo 13 deberán verificar y certificar las deducciones en curso de ejecución que estuvieren autorizadas, con intervención de la Unidad de Auditoría Interna, debiendo remitir un informe al titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 17. — El régimen que se establece se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos.

Los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 691/00, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Art. 18. — Hasta tanto se concluya la constitución del registro de entidades que se crea por el presente decreto, podrán seguir realizando operaciones con código de descuento, aquellas entidades que a la fecha se encuentren inscriptas y habilitadas en el registro creado por el Decreto Nº 691/00.

Art. 19. — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Derógase el Decreto Nº 691/00 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 7/2012

Modifícase el Decreto Nº 509/07, relacionado con el cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación para los cueros.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0404233/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII, estableció el cronograma de desgravación, para los Derechos de Exportación (D.E.) de cueros bovinos crudos, piquelados y “Wet-Blue”.

Que por la Resolución Nº 984 del 14 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificó el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 1028 del 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Anexo de la Resolución Nº 984/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 20 del Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones estableció la sustitución en el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, del cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación (D.E.) de las mercaderías que se consignan en el Anexo XVI del decreto citado en primer término.

Que a través de la Resolución Conjunta Nº 39 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 41 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 30 de diciembre de 2008, se estableció la sustitución en el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, del cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación (D.E.) de dichas mercaderías.

Que la presente medida no deroga los Derechos de Exportación (D.E.) previstos en los Artículos 16 y 19 del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones.

Que resulta necesario garantizar el fluido abastecimiento de materia prima a la industria curtidora, para lo cual se estima oportuno mantener la vigencia de los niveles arancelarios aplicados durante el año 2011 por el término de CUATRO (4) años.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones fue declarado válido por la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION mediante la Resolución de fecha 22 de agosto de 2007 y por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION mediante la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2007.

Que el Artículo 22 del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones autoriza a realizar las aclaraciones, modificaciones y excepciones que se consideren procedentes a sus términos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el cronograma de desgravación, de los Derechos de Exportación (D.E.) para los cueros, consignado en el Anexo XVI del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, por el que consta en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

N.C.M.	OBSERVACIONES	Anexo de la Res. Ex MEYOSP Nº 537/92	Derechos de Exportación (D.E.) a partir de:	
			01/01/2012	31/12/2015
4101.20.10 4101.20.20 y 4101.20.30	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigio de tratamiento con sales	I	5	0
4101.50.10 4101.50.20 y 4101.50.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.90.10 4101.90.20 y 4101.90.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.50.10 y 4101.90.10	Conservados de otro modo, excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales	II	5	0
4101.50.20 y 4101.90.20	Conservados de otro modo	II	5	0
4101.50.30 y 4101.90.30	Conservados de otro modo, excepto descarnes de cueros vacunos piquelados	II	5	0
4104.11.11 y 4104.11.21		II	5	0
4104.19.10	Excepto descarnes de cueros vacunos “Wet-Blue”	II	5	0
4104.11.13 4104.11.23 y 4104.19.30		II	5	0
4104.11.14 y 4104.11.24		II	5	0
4104.19.40	Excepto descarnes de cueros vacunos “Wet-Blue”	II	5	0
4104.41.10 4104.41.30 4104.49.10 4104.49.20	Excluidos cueros y pieles recurtidos y engrasados, blanqueados o coloreados en baño, previo al secado	II	5	0
4104.49.10 4104.49.20	Excluidos cueros y pieles divididos sin la flor (descarnes)	II	5	0

NOTA: Quedan excluidos del presente cronograma las pieles y cueros equinos.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 19/2012

Déjase sin efecto la designación efectuada a través del Decreto Nº 276/11.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 276 del 27 de diciembre de 2011 fue designado en el cargo de Gerente de Asuntos Institucionales y Jurídicos del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) el Doctor D. Juan Luciano SCATOLINI (D.N.I. Nº 24.041.643).

Que por razones operativas corresponde dejar sin efecto la precitada designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación efectuada a través del artículo 2º del Decreto Nº 276 del 27 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 309/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Miguel Dante DOVENA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY por Decreto Nº 1561 de fecha 1º de noviembre de 2010.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Miguel Dante DOVENA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Miguel Dante DOVENA (D.N.I. Nº 8.649.238) de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2011 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Dante DOVENA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 308/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Miguel Angel ESTRELLA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y ratificada su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA por Decreto Nº 14 de fecha 9 de enero de 2008.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Miguel Angel ESTRELLA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Miguel Angel ESTRELLA (L.E. Nº 7.062.054) de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2011 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Angel ESTRELLA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 306/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Paraguay.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Rafael Edgardo ROMA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY por Decreto Nº 6 de fecha 9 de enero de 2008.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Rafael Edgardo ROMA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Rafael Edgardo ROMA (D.N.I. Nº 10.755.837) de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2011 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Edgardo ROMA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 307/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Guatemala.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Ernesto Justo LOPEZ fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y ratificada su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA por Decreto Nº 515 de fecha 27 de marzo de 2008.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Ernesto Justo LOPEZ, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Ernesto Justo LOPEZ (D.N.I. Nº 7.596.712) de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2011 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Justo LOPEZ.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

— FE DE ERRATAS —

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 2/2012

En la edición del día 6 de enero de 2012, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: “... Artículo 1º Desígnase... como Vocal Tercero del Directorio...”.

DEBE DECIR: “... Artículo 1º Desígnase... como Vocal Primero del Directorio...”.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 36/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección de Presupuesto.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0212262/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los agentes detallados en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II, Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en el ANEXO I adjunto a la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los agentes detallados en el ANEXO II adjunto a la presente medida han sido exceptuados del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar, con carácter de excepción al Punto II, Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a las personas detalladas en los ANEXOS I y II adjuntos que forman parte integrante de la presente medida y por los períodos y niveles que en cada caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000010677

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERMAN	MARIA EUGENIA	DNI 27642054	B1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	KRENN	ANA SOFIA	DNI 32343741	D0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	MAREQUE MORENO	MARIA PAULA	DNI 34152110	C0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	MARTIN	MARINA	DNI 28679273	B0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000010680

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE SETA	PAMELA CELESTE	DNI 28962887	B0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	JEREZ	JESUS GASTON	DNI 30945155	C0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 37/2011

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 49725/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Ley 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada por el Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una reasignación de los créditos presupuestarios vigentes para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero 305 en el Programa 1 - Actividades Centrales, Programa 17 - Modernización de la Gestión Pública, Programa 41 - Promoción del Desarrollo Sustentable, Programa 39 - Gestión Ambiental Matanza - Riachuelo BID 1059/OC-AR del Servicio Administrativo Financiero 342 - Cuenca Matanza Riachuelo, a los efectos de atender el gasto referente a Convenios de Cooperación acordados oportunamente y con la finalidad de cumplir con la ejecución del Préstamo BIRF 7449-AR Nº 0153/2011.

Que en virtud de ello, las modificaciones que se efectúan se financian mediante compensación crediticia entre las Partidas Principales y Parciales del Inciso 5 - Transferencias, Inciso 3 - Servicios no Personales e Inciso 4 - Bienes de Uso, dentro de un mismo Programa, entre Programas y entre Servicios Administrativos Financieros.

Que a los efectos de atender el gasto referente a Pautas Oficiales de Publicidad de diversos organismos, resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARIA DE COMUNICACIÓN PUBLICA en el Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno.

Que en virtud de ello, las modificaciones que se efectúan se financian mediante compensación crediticia, realizando un decremento de las aplicaciones financieras Inciso 6 - Activos Financieros e incrementado el Inciso 3 - Servicios no Personales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero 305 en el Programa 1 - Actividades Centrales, en el Programa 17 - Modernización de la Gestión Pública, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno , Programa 41 - Promoción del Desarrollo Sustentable y en el Programa 39 - Gestión Ambiental Matanza - Riachuelo BID 1059/OC-AR del Servicio Administrativo Financiero 342 - Cuenca Matanza Riachuelo, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 34/2011

Dase por aprobada una contratación en el Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 871/09 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DELA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 25.164 se ha establecido el marco regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar conforme la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica efectuar la mencionada contratación mediante el carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

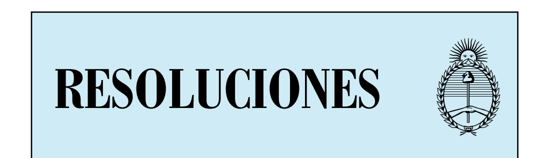
Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES para contratar al señor Gustavo Enrique LOPEZ (DNI Nº 92.515.601) equiparado a un Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público, por el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 2009, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I de dicho Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 14/2011

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Fluviales al Exterior y el Calendario de Presentación de las Certificaciones Contables Cuatrimestrales.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO las normas establecidas por el artículo 24, Inc. b), de la Ley 25.997, el Decreto Nº 1297/2006 artículos 23 y 24 del Anexo I y la Resolución S.T. Nº 1080/2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución este Organismo debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 1080/2006.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Secretaría de Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo dependiente del Ministerio Turismo, han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nros. 919/2010, 964/2010 y 75/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2012, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes fluviales al exterior Art. 24, Inc. b), Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel P. Aguilera.

ANEXO I

CALENDARIO 2012 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR

AÑO 2012	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2012	31/01/2012	14/02/2012	
FEBRERO	01/02/2012	29/02/2012	14/03/2012	
MARZO	01/03/2012	31/03/2012	18/04/2012	
ABRIL	01/04/2012	30/04/2012	15/05/2012	27/07/2012
MAYO	01/05/2012	31/05/2012	14/06/2012	
JUNIO	01/06/2012	30/06/2012	16/07/2012	
JULIO	01/07/2012	31/07/2012	14/08/2012	
AGOSTO	01/08/2012	31/08/2012	14/09/2012	27/11/2012
SEPTIEMBRE	01/09/2012	30/09/2012	15/10/2012	
OCTUBRE	01/10/2012	31/10/2012	14/11/2012	
NOVIEMBRE	01/11/2012	30/11/2012	14/12/2012	
DICIEMBRE	01/12/2012	31/12/2012	15/01/2013	03/04/2013

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 15/2011

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Marítimos al Exterior y el Calendario de Presentación de las Certificaciones Contables Cuatrimestrales.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO las normas establecidas por el artículo 24, Inc. b), de la Ley 25.997, el Decreto Nº 1297/2006 artículos 23 y 24 del Anexo I y la Resolución S.T. Nº 144/06, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución este Organismo debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 144/06.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nros. 919/2010, 964/2010 y 75/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2012, de acuerdo con lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes marítimos al exterior Art. 24, Inc. b), Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel P. Aguilera.

ANEXO I

CALENDARIO 2012 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR

AÑO 2012	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2012	31/01/2012	07/02/2012	
FEBRERO	01/02/2012	29/02/2012	07/03/2012	
MARZO	01/03/2012	31/03/2012	11/04/2012	
ABRIL	01/04/2012	30/04/2012	08/05/2012	27/07/2012
MAYO	01/05/2012	31/05/2012	07/06/2012	
JUNIO	01/06/2012	30/06/2012	06/07/2012	
JULIO	01/07/2012	31/07/2012	07/08/2012	
AGOSTO	01/08/2012	31/08/2012	07/09/2012	27/11/2012
SEPTIEMBRE	01/09/2012	30/09/2012	05/10/2012	
OCTUBRE	01/10/2012	31/10/2012	07/11/2012	
NOVIEMBRE	01/11/2012	30/11/2012	07/12/2012	
DICIEMBRE	01/12/2012	31/12/2012	08/01/2013	03/04/2013

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 10/2011

Emisión de una orden de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de diciembre de 2011.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0508680/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Resolución Nº 357 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobada la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.998.812,54) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de diciembre de 2011.

Que por cuestiones presupuestarias y demoras en la presentación de la información por parte de las Entidades Financieras, no fueron atendidos a la fecha el detalle de algunos de los préstamos para atender los pagos en concepto de bonificaciones de tasa de interés, por lo cual se inicia un nuevo proceso de pago para incluir los mencionados préstamos con vencimiento en el mes de diciembre 2011.

Que mediante las Resoluciones Nros. 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011 y 232 de fecha 6 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Resoluciones Nros. 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011 y 248 de fecha 16 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su Artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.817.862,42) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de diciembre de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 819.206,17
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 27.694,46
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 70.895,49
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 565.062,62
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 15.857,56
BANCO MACRO S.A.	$ 33.229,03
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 3.853,69
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 4.438,86
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 18.744,34
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 4.274,27
STANDARD BANK S.A.	$ 2.461,65
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 16.200,55
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 2.126,00
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 47.554,91
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 19.418,57
CITIBANK S.A.	$ 95.456,43
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 55.514,60
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 2.244,51
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 9.991,80
BANCO COMAFI.	$ 3.287,88
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 349,03
TOTAL	$ 1.817.862,42

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 59.410,28
	Convenio Línea 400	$ 733.218,11
	Nación Leasing S.A.	$ 12.165,86
	Programa de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas Decreto Nº 353/2010	$ 2.683,16
	Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto Nº 915/2010	$ 11.728,76
TOTAL		$ 819.206,17

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 70.895,49
TOTAL		$ 70.895,49

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 4.438,86
TOTAL		$ 4.438,86

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 3.853,69
TOTAL		$ 3.853,69

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 47.554,91
TOTAL		$ 47.554,91

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 551.305,39
	Provincia Leasing S.A.	$ 13.757,23
TOTAL		$ 565.062,62

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 4/2012

Modifícase la Resolución Nº 471/00, relacionada con las causas fortuitas no subsanables a bordo que puedan determinar la entrada de un buque pesquero a puerto en el transcurso de su “marea” o “viaje de pesca”, ingreso que se considerará “Escala Accidental”.

Bs. As., 4/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0357541/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 327 de fecha 4 de julio de 2000 y 471 de fecha 25 de agosto de 2000, ambas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se estableció un régimen de paradas en puerto para determinados buques pesqueros una vez finalizado el viaje de pesca o marea efectuada.

Que en el Artículo 16, inciso a) de la precitada resolución se define “marea” o “viaje de pesca” como el período comprendido entre el despacho de salida y el despacho de entrada del buque efectuado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que con el propósito de evitar situaciones perjudiciales para las empresas y la mano de obra embarcada, la Resolución Nº 471 de fecha 25 de agosto de 2000 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA contempla la realización de “Escalas Accidentales” en puerto, por parte de los buques pesqueros que hayan sufrido causas fortuitas no subsanables a bordo.

Que la aludida Resolución Nº 471/00 establece en su Artículo 1º que “Será considerada “Escala Accidental” toda entrada de un buque pesquero a puerto por causas fortuitas no subsanables a bordo en la que no se realice descarga de capturas, articulando y complementando de este modo el concepto esbozado de “marea”, al que hace referencia el citado Artículo 16, inciso a) de la Resolución Nº 327/00.

Que en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 471/00 se establecen las causas fortuitas a los efectos de la consideración de la entrada a puerto de un buque como “Escala Accidental”.

Que la realidad operativa de un buque pesquero puede contemplar más de una entrada a puerto por motivos exclusivamente técnicos, superando así el mínimo previsto por la citada Resolución Nº 471/00.

Que en ese sentido y obedeciendo a causas de fuerza mayor, un buque ingresa a puerto más de una vez por marea sin tener que descargar su bodega, hasta que sea Subsanada la causa que motivó el desperfecto técnico, como así también por cualquier otra causa fortuita contemplada en el citado Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 471/00.

Que es dable destacar que la segunda entrada a puerto de un buque pesquero, al cual se le practicó una reparación técnica, suele tener directa vinculación con la avería por la que ingresó por primera vez.

Que por ello, dicho buque se ve forzado a realizar una nueva escala accidental a fin de que el desperfecto técnico sea definitivamente solucionado.

Que con el propósito de garantizar la regularidad de la realización de las actividades pesqueras y no generar consecuencias negativas tanto para las empresas del sector pesquero como para la mano de obra a bordo ocupada, corresponde modificar la citada Resolución Nº 471/00.

Que asimismo sin perjuicio de lo expuesto, en pos del resguardo y protección de un efectivo control de parte de la administración y de la ocupación de la mano de obra en tierra, con el claro objeto de armonizar y equilibrar los derechos de todos los involucrados, el buque pesquero debería descargar su bodega siempre que la misma se encuentre ocupada en un SESENTA POR CIENTO (60%) o mayor volumen.

Que, teniendo en cuenta la realidad operativa “ut supra” descripta a la que se encuentran expuestos los buques pesqueros, resulta razonable adecuar la “Escala Accidental” por marea o viaje de pesca hasta la alegación de DOS (2) causas fortuitas contempladas en la citada. Resolución Nº 471/00.

Que en el caso de alegarse una tercera situación de entrada a puerto por motivos exclusivamente técnicos en una misma marea, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, queda facultada —por eficacia administrativa— para autorizar una tercera “Escala Accidental” en una misma marea.

Que en ese sentido se destaca que es función de la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación, de conformidad con el Artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 24.922.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 del 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 471 de fecha 25 de agosto de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA el que quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTICULO 2º.- A los efectos del artículo anterior se considerarán causas fortuitas:

A) Carga de combustible, cuando la existencia de capturas en bodega no supere el SESENTA POR CIENTO (60%) del total de su capacidad.

B) Problemas en los equipos de ayuda a la navegación.

1) Radar

2) Girocompás

3) G.P.S.

C) Desperfectos en el motor principal por:

1) Averías en el sistema de inyección.

2) Averías en el sistema de arranque.

3) Altas temperaturas de gases de escape.

4) Alta temperatura de refrigeración.

5) Baja presión de aceite.

6) Ruidos que hagan presuponer averías de importancia.

7) Problemas de sobrealimentación.

8) Pérdidas en los enfriadores de aceite o agua.

D) Averías o fallas en los generadores principales y/o servicios esenciales.

1) Cuando los generadores no alcancen la tensión de trabajo y/o no mantengan la carga nominal del buque.

2) Cuando los servicios esenciales de a bordo no puedan ser mantenidos por fallas en las bombas de achique o incendio.

E) Avería en el eje y/o hélice propulsora.

F) Averías en el sistema de timón.

1) Problemas mecánicos, eléctricos o hidráulicos del circuito de mando.

2) Averías en la mecha o polo de timón.

Para el caso de averías o fallas enumerados en los incisos A, B, C, D, E y F del presente artículo deberá ser presentado, a los efectos de ser considerada causa fortuita, el informe labrado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a través de la División Técnica Naval y su Cuerpo de Inspectores Técnicos.

G) Desembarco de personal enrolado por problemas de salud o accidentes a bordo.

H) Pérdida o Averías graves en los equipos de pesca.

I) Averías o fallas en el Sistema de Monitoreo Satelital (MONPESAT) cuando lo requiera la Autoridad de Aplicación.

J) Averías en el guinche de pesca que lo inutilicen:

1) Problemas de potencia de mando de los mismos, ya sean de índole mecánicos, eléctricos o hidráulicos.

2) Frenos.

3) Problemas de caja de engranaje.

4) Problemas con los estibadores.

K) Problemas con los equipos de refrigeración que hagan peligrar la conservación de la captura o impidan congelar a bordo.

1) Averías en compresores.

2) Pérdidas de medio refrigerante.

3) Problemas con túneles o placas de congelado.

Asimismo, en cada uno de los supuestos enunciados y siempre que la bodega se encuentre ocupada en un SESENTA POR CIENTO (60%) o mayor volumen se procederá a la descarga de las respectivas capturas.

En todos los casos, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y

PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través del organismo que corresponda, podrá solicitar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA su intervención para avalar, mediante opinión técnica, la existencia o no de los problemas que se planteen.”

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 471/00 por el siguiente texto:

“ARTICULO 4º.- Podrá efectuarse la entrada a puerto de un buque pesquero como “Escala Accidental” por marea o viaje de pesca hasta la concurrencia de DOS (2) causas fortuitas contempladas en la presente resolución. En caso de alegarse una tercera situación de este tipo, la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera queda facultada pata autorizarla en una misma marea.”

Art. 3º — La medida dispuesta en los artículos precedentes entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Unidad de Información Financiera

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 1/2012

Adecuación de la normativa UIF por sanción de la Ley Nº 26.683 y lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 50/11, 51/11, entre otras.

Bs. As., 6/1/2012

VISTO, el Expediente Nº 6416/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), la Ley Nº 26.683 (B.O. 21/06/11), el Decreto Nº 290/2007 y su modificatorio, las Resoluciones UIF Nº 12/11 (B.O. 17/01/11), Nº 19/11 (B.O. 20/01/11), Nº 21/11 (B.O. 20/01/2011), Nº 22/11 (B.O. 20/01/2011), Nº 23/11 (B.O. 21/01/2011), Nº 24/11 (B.O. 21/01/2011), Nº 26/11 (B.O. 21/01/2011), Nº 28/11 (B.O. 26/01/2011), Nº 29/11 (B.O. 27/01/2011), Nº 30/11 (B.O. 31/01/2011), Nº 34/11 (B.O. 08/02/2011), Nº 38/11 (B.O. 14/02/2011), Nº 41/11 (B.O. 15/02/2011), Nº 50/11 (B.O. 01/04/2011), Nº 51/11 (B.O. 01/04/2011), Nº 63/11 (B.O. 30/05/2011), Nº 65/11 (B.O. 30/05/2011), Nº 121/11 (B.O. 19/08/2011), Nº 229/11 (B.O. 14/12/2011) y Nº 230/11 (B.O. 14/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 26.683 se incorporó —entre otros— el artículo 21 bis a la Ley Nº 25.246, mediante el cual se establece un plazo máximo para reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos o de Financiación de Terrorismo.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha establecido por medio de la Resolución Nº 50/11 el registro de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento.

Que mediante la Resolución UIF Nº 51/11 se ha implementado un Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”, por lo que resulta necesario establecer un plazo para remitir la documentación respaldatoria de los mismos.

Que en virtud de lo dispuesto en las normas precedentes resulta necesario efectuar ciertas modificaciones en las diferentes Resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, con el dictado de la presente, los Sujetos Obligados tendrán la posibilidad de designar un Oficial de Cumplimiento suplente, para el caso de ausencia, impedimento o licencia del titular.

Que se subsana una omisión, incorporando a las instituciones cambiarias en el punto h) del artículo 2º de la Resolución UIF Nº 24/11, dirigida a las empresas dedicadas al transporte de caudales.

Que por otra parte se modifica la Resolución UIF Nº 121/11, en los siguientes aspectos:

Se posibilita la utilización por parte de los Sujetos Obligados de métodos específicos de evaluación establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para decidir sobre el otorgamiento de tarjetas de crédito y/o préstamos.

Se adecuan los criterios de identificación para las personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión, conforme lo dispuesto —también— en la Resolución UIF Nº 229/11.

Se modifican los requisitos de identificación para los depositantes de sumas iguales o superiores a los PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000).

Se establece el plazo de conservación del registro del análisis de las operaciones inusuales, previsto en el apartado f) del artículo 24 de la Resolución UIF Nº 121/11, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 229/11 y Nº 230/11.

Que habiendo realizado esta Unidad un análisis de riesgo del sector de los profesionales matriculados cuyas actividades están reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, deviene necesario adecuar el monto establecido en el punto B-i) del inciso e) del artículo 2º de la resolución UIF Nº 65/11.

Que en igual sentido, deben derogarse los Anexos de las Resoluciones UIF Nº 12/11; 19/11; 21/11; 22/11; 23/11; 24/11; 26/11; 28/11; 29/11; 30/11; 34/11; 38/11 y 41/11, que contienen los respectivos formularios de Reporte de Operación sospechosa, en virtud de la implementación del citado Sistema de Reporte de Operaciones “on line”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que se han efectuado las consultas a los Organismos específicos de control en materia conforme lo prevé el inciso 10. del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 6º de las Resoluciones UIF Nº 23/11; Nº 24/11; Nº 28/11; Nº 30/11 y Nº 34/11 por el siguiente texto:

“Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese. Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.”

Art. 2º — Sustituir el texto del artículo 6º de la Resolución UIF Nº 29/11 y el artículo 7º de las Resoluciones UIF Nº 12/11; Nº 19/11; Nº 22/11; Nº 26/11 y Nº 41/11 por el siguiente texto:

“Designación del Oficial de Cumplimiento. Se deberá designar un Oficial de Cumplimiento conforme lo previsto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario de alta jerarquía del Organismo.

El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias corresponderá exclusivamente al titular del Organismo.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo que ocupa, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho. El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Podrá designarse asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.”

Art. 3º — Sustituir el texto de los artículos 12 de la Resolución UIF Nº 29/11; 13 de la Resolución UIF Nº 41/11; 17 de la Resolución UIF Nº 63/11; 20 de la Resolución UIF Nº 21/11; 21 de la Resolución UIF Nº 30/11; 24 de las Resoluciones UIF Nº 23/11; Nº 24/11 y Nº 28/11; 27 de la Resolución UIF Nº 26/11 y 28 de la Resolución UIF Nº 34/11, por el siguiente texto:

“Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.”

Art. 4º — Sustituir el texto de los artículos 14 de las Resoluciones UIF Nº 12/11; Nº 19/11 y Nº 22/11 y 22 de la Resolución UIF Nº 65/11, por el siguiente texto:

“Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir de la toma de conocimiento de la misma.”

Art. 5º — Sustituir el texto del artículo 17 de la Resolución UIF Nº 38/11 por el siguiente texto:

“Plazo para Reportar Operaciones Sospechosas. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos es de CIENTO CINCUENTA (150) días, contados a partir de la fecha de detección de la operación o tentativa de la misma, o del análisis de la declaración jurada, lo que fuera anterior.”

Art. 6º — Sustituir el texto de los artículos 15 de la Resolución UIF Nº 29/11; 17 de las Resoluciones UIF Nº 12/11; Nº 19/11; Nº 22/11 y Nº 41/11; 20 de la Resolución UIF Nº 38/11; 24 de la Resolución UIF Nº 21/11; 25 de la Resolución UIF Nº 30/11; 28 de las Resoluciones UIF Nº 23/11; Nº 24/11 y Nº 28/11; 31 de la Resolución UIF Nº 26/11 y 32 de la Resolución UIF Nº 34/11 e incorporar como artículo 19 bis de la Resolución UIF Nº 63/11 y como artículo 25 bis de la Resolución UIF Nº 65/11, el siguiente texto:

“Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo a la registración prevista en el Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).”

Art. 7º — Sustituir el texto del inciso h) del artículo 2º de la Resolución UIF Nº 24/11, por el siguiente:

“h) Empresas dedicadas al Transporte de Caudales: se entenderá por tales a las personas jurídicas cuya actividad consista en el transporte

de caudales o valores de acuerdo a necesidades de desplazamiento físico que deben realizar las instituciones bancarias, cambiarias, financieras o particulares.”

Art. 8º — Sustituir el texto del artículo 18 de la Resolución UIF Nº 121/11, por el siguiente:

“Salvo cuando exista sospecha de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, en los casos de clientes que operen por importes mensuales que no superen los PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), o su equivalente en otras monedas, y correspondan a acreditación de remuneraciones o a fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, o de clientes que operen por importes mensuales que no superen los PESOS CINCO MIL ($ 5.000), o su equivalente en otras monedas, en cuentas vinculadas con el pago de planes sociales, se considerará suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

En los casos de las Cuentas Gratuitas Universales (CGU) deberán dar cumplimiento a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vigentes en la materia.

En los casos que los Sujetos Obligados utilicen métodos específicos de evaluación (como sistemas de “screening” y modelos de “credit scoring”) para decidir sobre el otorgamiento de tarjetas de crédito y/o préstamos, deberán dar cumplimiento a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vigentes en la materia.

No obstante, ello no releva al Sujeto Obligado de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de la operatoria.”

Art. 9º — Sustituir el texto del apartado a) del artículo 19 de la Resolución UIF Nº 121/11, por el siguiente:

“a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión u otros instrumentos de inversión colectivos: incluso cuando los mismos se vinculen con los Sujetos Obligados a través de otras personas físicas o jurídicas.”.

Art. 10. — Sustituir el texto del inciso j) del artículo 21 de la Resolución UIF Nº 121/11, por el siguiente:

“j) Establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del/los titulares de la cuenta y en función de la política de “conozca a su cliente” que hayan implementado.

En los casos de depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) o su equivalente en otras monedas, deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la exhibición de algunos de los documentos de identidad válidos previstos en el inciso e) artículo 13 de esta Resolución e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

El Sujeto Obligado interviniente deberá dejar constancia, a base de la declaración del presentante y conforme al procedimiento que determine, si el depósito es realizado por sí o por cuenta de un tercero. En este último caso se deberá indicar el nombre y/o denominación social por cuenta de quien se efectúa el depósito y su tipo y número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

La responsabilidad del Sujeto Obligado en relación con la identificación a que se refiere el párrafo precedente se limita a identificar a la persona interviniente en el depósito, a recibir la información sobre por cuenta de quién es efectuado el depósito y a obtener los datos requeridos, según lo establecido anteriormente.

Aquellos depósitos que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por el Sujeto Obligado al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras, quedarán exceptuados del procedimiento de identificación de la persona que lo efectúa, debiendo no obstante registrarse por cuenta de quien es efectuado dicho depósito, en los casos que sea aplicable.”

Art. 11. — Sustituir el texto del apartado c) del artículo 27 de la Resolución UIF Nº 121/11, por el siguiente:

“c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el apartado f) del artículo 24 de la presente Resolución deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.”

Art. 12. — Sustituir el texto del artículo 2, inciso e), punto B- i) de la Resolución UIF Nº 65/11, por el siguiente: “i) posean un activo superior a PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) o;”.

Art. 13. — Derogar los Anexos de las Resoluciones UIF Nº 12/11, Nº 19/11, Nº 21/11, Nº 22/11, Nº 23/11, Nº 24/11, Nº 26/11, Nº 28/11, Nº 29/11, Nº 30/11, Nº 34/11, Nº 38/11 y Nº 41/11.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Unidad de Información Financiera

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 2/2012

Empresas Emisoras de Cheques de Viajero u Operadoras de Tarjetas de Crédito o de Compra. Artículo 20, inciso 9, de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Bs. As., 6/1/2012

VISTO el Expediente Nº 6417/2011 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000) y modificatorias, en el Decreto Nº 290/2007 y modificatorio (B.O. 29/3/2007) y la Resolución UIF Nº 27/2011 (B.O. 24/1/2011) y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, 14, 20, inc. 9, y 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictó la Resolución UIF Nº 27/2011.

Que dicho acto administrativo establece las medidas y procedimientos que las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o compra deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que asimismo, este organismo ha dictado las Resoluciones UIF Nº 50/2011 (B.O. 1/4/2011) y 51/2011 (B.O. 1/4/2011), que han dispuesto la forma y modalidad en que deben reportarse las operaciones sospechosas.

Que con posterioridad al dictado de las citadas resoluciones se sancionó la Ley Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011) que introdujo diversas modificaciones al régimen de la Ley Nº 25.246, las cuales justifican el dictado del presente acto.

Que por otra parte, en las actuaciones de referencia se ha presentado la CAMARA DE TARJETAS DE CREDITO Y COMPRA, conformándose junto con funcionarios de esta Unidad, un Grupo de Trabajo a los efectos de analizar y adecuar la pauta objetiva oportunamente dictada. Dicho grupo mantuvo sendas reuniones durante los últimos tres meses, consensuando las distintas modificaciones a introducir.

Que asimismo, en los actuados mencionados, se han presentado la CAMARA DE EMISORAS REGIONALES DE TARJETAS DE CREDITO Y CONSUMO y Mercado Libre S.R.L., proponiendo diversas modificaciones a la Resolución UIF Nº 27/2011.

Que en la presente se introducen diversas modificaciones, entre las que se destacan las siguientes:

Se contempla expresamente como Sujetos Obligados a las empresas emisoras de cheques de viajero, emisores no bancarios de tarjetas de crédito o de compra, y entidades no bancarias que efectúen el pago a los comercios adheridos en el sistema de tarjeta de crédito o de compra, excluyéndose a los emisores bancarios cuya operatoria está regulada por la Resolución UIF Nº 121/2011.

Se precisan las definiciones Operación Inusual y Operación Sospechosa.

Se establece que el manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todo el personal y que el detalle de las parametrizaciones que los Sujetos Obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para ciertos empleados.

Se indican cuáles son los requisitos que debe reunir el Oficial de Cumplimiento para ser designado, las formalidades que debe reunir su designación y la posibilidad de que se designe un Oficial de Cumplimiento suplente; así como también las funciones mínimas que deben tener los mismos.

Se establece la obligación de definir el perfil del cliente, que deberá basarse en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

Se contempla que para el caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Se conceden plazos para la confección del Legajo del cliente para el caso de que el proveedor de bienes o servicios sea una persona jurídica, excepto que se trate de operaciones a través de Internet y aquellas dedicadas al juego de azar.

Se dispone que cuando el Legajo del Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, deberán remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 21 de la presente Resolución.

Se elimina la actualización anual de los legajos y se dispone que la misma deberá realizarse en determinados supuestos.

Se suprime la declaración jurada de licitud y origen de fondos y el umbral para requerir documentación respaldatoria, excepto en el caso de empresas emisoras de cheques de viajero.

Se dispone que las obligaciones emergentes del capítulo III no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados, sin perjuicio de las contrataciones que los mismos realicen a los efectos de la guarda de la información.

Se establece que los Reportes de Operaciones Sospechosas deben efectuarse conforme lo dispone la Resolución UIF Nº 51/2011, estableciéndose que los plazos serán los siguientes: para el Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos, 150 días corridos; mientras que para el Reporte de Financiación del Terrorismo será de 48 horas, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Se prevé expresamente que los Reportes de Operaciones Sospechosas, por ser confidenciales no pueden ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad; ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, inciso c., y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que por otra parte se considera necesario modificar lo dispuesto por el artículo 14, inciso 3, de la Resolución UIF Nº 70/2011 a fin de discriminar entre los supuestos allí contemplados.

Que asimismo resulta conveniente incorporar al citado artículo el reporte de operaciones de tarjetas de crédito corporativas o anticipos de pago de gastos antes de su acreditación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: Las empresas emisoras de cheques de viajero, emisores no bancarios de tarjetas de crédito o de compra, y entidades no bancarias que efectúen el pago a los comercios adheridos en el sistema de tarjeta de crédito o de compra.

La presente resolución debe también ser cumplimentada por los emisores de las denominadas “Tarjetas Prepagas”, recargables o no, entendiéndose por tales a aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso y destinados a la compra de un bien o servicio.

b) Cliente: Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En este sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente, o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Se entenderá que actúan en carácter de clientes, a los efectos de la presente resolución y según las definiciones del artículo 2º de la Ley Nº 25.065, los siguientes:

1) El usuario titular;

2) El usuario adicional o beneficiario de extensiones;

3) El proveedor de bienes o servicios (comercio adherido);

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes indicados en los apartados 1), 2) y 3) precedentes y aquellos que realizan operaciones con cheques de viajero por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas.

- Ocasionales: son aquellos clientes que realizan operaciones con cheques de viajero por un monto anual que no alcance la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberán tenerse en consideración las operaciones realizadas por año calendario.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1, y 21 inciso a, de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21, incisos a. y b, y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente resolución. La misma deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad;

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento, conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio;

c) La implementación de auditorías periódicas;

d) La capacitación del personal;

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

g) La implementación de medidas que le permitan al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adoptadas por la máxima autoridad;

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo;

c) Políticas de prevención para las áreas operativas;

d) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

e) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento;

f) Plazos y términos en los cuales cada empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;

g) Programa de capacitación;

h) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

i) Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento;

j) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas;

k) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con carácter de confidencial excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones;

l) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

m) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales;

n) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todo el personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrolla, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte del mismo.

El detalle de las parametrizaciones que los sujetos obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Ambas informaciones deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

f) Llevar el registro de análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/2000 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditoría Interna. Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir y detectar operaciones sospechosas;

b) La adopción de un plan de capacitación de empleados sobre las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por el Sujeto Obligado.

Art. 10. — Area de Recursos Humanos. Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los mismos lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 11. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21, inciso a, y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/2007 y modificatorio y la presente resolución.

Art. 12. — La política de conozca a su cliente será condición indispensable para iniciar o con-

tinuar la relación comercial o contractual con el cliente.

La contratación de productos y/o servicios así como cualquier otra relación comercial o contractual debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución, según corresponda, con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

b) Adicionalmente, para el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 20 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Físicas. Clientes Ocasionales – Habituales.

I.- En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los Sujetos Obligados deberán recabar de forma clara e indubitable, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Tipo y número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte;

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder;

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia) y código postal;

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;

i) Declaración jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice;

j) Declaración jurada del Cliente indicando expresamente si reviste la calidad de “Persona Expuesta Políticamente”, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II.- En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 20 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I.- En el caso de personas jurídicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los Sujetos Obligados deberán recabar en forma clara e indubitable, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. o C.D.I. Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder;

d) Fecha de contrato o escritura de constitución;

e) Copia del estatuto social actualizado, certificado por escribano público o por el propio Sujeto Obligado;

f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia) y código postal;

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los incisos a) a j) del artículo 13;

j) Titularidad del capital social (actualizada);

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

II.- En el caso de personas jurídicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 20 de la presente.

Art. 15. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de CUIL.

c) C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 16. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente persona física y a su vez deberá requerirse el correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 17. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 18. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/2000 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

f) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo.

g) En el supuesto que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, adoptar las medidas dispuestas en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

h) En los casos en los que se ofrezcan servicios de pago a terceros, por cuenta y orden de los usuarios de las tarjetas (“pago electrónico”), se deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad y actividad económica; recabándose, al menos, nombre y apellidos completos, CUIT, CUIL o CDI, actividad y domicilio del beneficiario final.

Art. 19. — La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos los siguientes aspectos:

a) La determinación del perfil de cada cliente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 20. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por contador público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

Se deberá también tener en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 21. — Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Examinar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Examinar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Adoptar políticas de análisis de riesgo. De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

Deberá asimismo definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.

d) Monitoreo de las operaciones. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración la totalidad de los movimientos que registren los clientes guarden razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los mismos.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada sujeto obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

e) Se deberá poner especial atención en las cargas máximas de las tarjetas prepagas y en los saldos máximos que puedan registrarse, como así también en los montos extraíbles en efectivo por caja o cajero automático.

f) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

g) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI de la presente Resolución.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE - CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Art. 23. — Legajo del cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 17, según corresponda, y 20 de la presente Resolución.

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

En los casos en los que el cliente sea proveedor de bienes o servicios (comercio adherido) los Sujetos Obligados contarán con un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir del alta del cliente en el sistema, para confeccionar el correspondiente legajo. Este plazo no regirá para los restantes clientes, ni para el caso de comercios adheridos que operan en el sistema de tarjeta de crédito exclusivamente bajo la modalidad de venta de productos y servicios a través de Internet, ni para aquellos dedicados a la explotación de juegos de azar.

Cuando el Legajo de Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá remitirse, junto con el mismo, las

constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 21 de la presente Resolución.

Art. 24. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de las autoridades competentes, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el Sujeto Obligado, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, desde la realización de las operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el apartado f) del artículo 21 de la presente Resolución deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SISTEMATICO.

Art. 25. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones previstas en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 26. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b) y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes, que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por la presente resolución o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada;

e) Cuando el cliente no dé cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia;

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación;

g) Cuando el cliente exhiba una inusual despreocupación respecto de los riesgos o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;

h) Cuando las operaciones de los clientes involucren países o jurisdicciones declarados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna/s de las compañía/s u organizaciones estén ubicadas en “paraísos fiscales” y su objeto social sea la operatoria “off shore”;

j) Alta concentración, sin causa aparente, de compras de un cliente en un mismo establecimiento adherido, por montos significativos;

k) Generación de saldo acreedor en la cuenta de la tarjeta del usuario titular;

l) Saldo acreedor significativo en la cuenta del establecimiento adherido que no guarda relación con los antecedentes de su situación patrimonial;

m) Operaciones frecuentes y numerosas realizadas en el país con tarjetas de crédito de bancos extranjeros cuando el usuario titular sea ciudadano argentino;

n) Operaciones frecuentes y numerosas realizadas fuera del país cuando no exista razón para ello;

ñ) Aumento significativo del volumen de operaciones con tarjetas de crédito o compra por parte de un comercio o establecimiento, sin motivo comercial aparente;

o) Solicitudes frecuentes de elevación del límite de compras mensuales por parte de los titulares sin comprobación de aumento de la capacidad patrimonial del mismo;

p) Extracciones en efectivo por caja o cajero automático que se realicen con tarjetas prepagas recargables o no, por un monto superior al 20% del saldo;

q) Solicitud, por parte del usuario titular, de extensiones de tarjeta de crédito a personas que no tengan con él, vínculo justificado;

r) Operaciones habituales en juegos de azar, abonados con tarjetas de crédito o compra, por un monto significativo;

s) Operaciones realizadas a través de bancos o sistemas de pago virtuales que por el monto operado, o la repetición de operaciones, resulten sospechosas;

t) Donaciones frecuentes a personas físicas o jurídicas u organizaciones internacionales por un monto significativo;

u) Operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como un agente pantalla para un tercero;

v) Adquisición de una suma elevada de cheques de viajero y presentación al cobro por parte del comprador en un período de tiempo irrazonablemente corto o, por parte de un único beneficiario sin motivo que lo explique;

w) Presentación al cobro del cheque del viajero por parte de una persona física o jurídica cuya actividad no justifique la posesión del mismo;

x) Operaciones en las que se observe que el comportamiento del cliente está siendo dirigido o determinado por otra persona, especialmente cuando el cliente pareciera no tener conocimiento de las modalidades y detalles de la operación;

y) Empleados del Sujeto Obligado que muestren un cambio repentino en su estilo de vida o se nieguen a tomar vacaciones o usen su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

z) Envíos de dinero de una cuenta de tarjeta de crédito, o tarjeta prepaga (recargable o no) a otra cuenta de tarjeta de crédito o tarjeta prepaga (recargable o no), por montos significativos que no guardan relación con el perfil del cliente.

Art. 27. — Deber de fundar el reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — Modo de efectuar el reporte. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya. Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 30. — Confidencialidad del Reporte. Los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, excepto cuando un Organismo de Contralor actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que deba prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 31. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 32. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la resolución UIF vigente en la materia.

Art. 33. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES.

Art. 34. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidas en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 35. — Las entidades financieras que reúnan la calidad de emisores bancarios, regirán su operatoria por las disposiciones de la Resolución UIF Nº 121/11 (B.O. 19/8/2011) o la que en el futuro la modifique o reemplace, debiendo tener en consideración las circunstancias indicadas en el artículo 32 de la presente resolución, a los efectos de la detección de operaciones sospechosas.

Art. 36. — Sustituyese el texto del artículo 14 de la Resolución UIF Nº 70/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 14.- Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra definidas como Sujetos Obligados en el inciso 9. del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias deberán informar, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Consumos locales con tarjetas de crédito emitidas en el exterior, por montos superiores a PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

2) Emisión de Tarjetas prepagas que no sean recargables por montos superiores a PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

3) Tarjetas de crédito que registren consumos mensuales superiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000).

4) Pago anticipado de gastos, antes de su acreditación, por importes superiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000).

5) Tarjetas de crédito corporativas que registren consumos mensuales superiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

6) Anticipos de pago de gastos antes de su acreditación de tarjetas de crédito corporativas superiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).”

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 37. — La actualización de los legajos a las nuevas disposiciones que se establecen en la presente resolución deberá efectuarse conforme el siguiente cronograma:

a) Respecto de los nuevos clientes, desde la entrada en vigencia de la presente. Sin perjuicio de ello, respecto a los nuevos clientes que revistan el carácter de comercios adheridos, el plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días indicados en el tercer párrafo del artículo 23, se ampliará de la siguiente forma:

a.1) a NOVENTA (90) días corridos, desde la entrada en vigencia de la presente hasta el 29/2/2012;

a.2) a SESENTA (60) días corridos, desde el 1/3/2012 hasta el 31/12/2012.

b) Respecto a los clientes ya existentes:

1. que hayan operado durante el año 2011 por un monto anual igual o superior a la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) o su equivalente en otras monedas, antes del 31 de diciembre de 2012.

2. que hayan operado durante el año 2011 por un monto anual inferior a la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), o su equivalente en otras monedas, los Sujetos Obligados deberán ajustar los legajos a las disposiciones de la presente resolución cuando los clientes soliciten nuevos productos o servicios, o concurran a la sede o sucursal del Sujeto Obligado por algún motivo.

Art. 38. — La sustitución efectuada, mediante artículo 36 de la presente resolución, al artículo 14 de la Resolución UIF Nº 70/2011, entrará en vigencia el día 1º de abril de 2012. Los Sujetos Obligados continuarán efectuando los reportes sistemáticos conforme lo previsto en el texto original del mencionado artículo 14 hasta el día anterior a la fecha señalada.

Art. 39. — Derógase la Resolución UIF Nº 27/2011.

Art. 40. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Secretaría de Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Resolución 116/2011

Establécese un período de descanso para los tomadores de trabajo a domicilio de la Industria del Vestido, correspondiente al año 2012.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO las Leyes Nros. 12.713 y 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 12.713 se instituyó el régimen sobre Trabajo a Domicilio y por el De-

creto Nº 118.755/42 se reglamentaron sus términos.

Que el Decreto Nº 23.854/46 fijó las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus períodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5º inciso 1) in fine del Decreto Nº 23.854/46, procediéndose a fijar los mismos.

Que, asimismo, la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce de descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los términos del artículo 5º del Decreto Nº 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los tomadores de Trabajo a domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del período de descanso que establece el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) correspondiente al año 2011, en las fechas que se indican a continuación:

Del 10 de enero de 2012 al 23 de enero de 2012 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 10 de enero de 2012 al 30 de enero de 2012 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 10 de enero de 2012 al 6 de febrero de 2012 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 10 de enero de 2012 al 13 de febrero de 2012 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

Art. 2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), tendrán la misma fecha de iniciación que las indicadas en el artículo precedente.

Art. 3º — La retribución correspondiente al período de vacaciones de los trabajadores a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

Art. 4º — Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

En el caso que el día de pago coincidiera en sábados en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

Art. 5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de conformidad a lo normado en el mismo.

Art. 6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1424/2011

Apruébase el Programa de Sindicatura, correspondiente al año 2012.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO la Ley Nº 23.661 y el Expediente Nº 198802/2011-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional elevan a consideración la propuesta del Programa de Sindicatura del año 2012; cuyo objetivo es el contralor y la fiscalización de los Agentes del Seguro de Salud, en sus aspectos prestacionales, económico financieros, jurídicos y de satisfacción del usuario.

Que a efectos del seguimiento de los resultados obtenidos en los años 2009, 2010 y 2011, los alcances de las tareas a desarrollar deberán ser homogéneos con los oportunamente previstos en el citado período.

Que durante el año 2012 se prevé incrementar en un veinte por ciento (20%) el universo fiscalizado durante el año 2011.

Que dicho universo quedará conformado por el cien por ciento (100%) de los Agentes del Seguro con sede central en el interior del país y el resto se conformará hasta llegar a la meta mencionada en el considerando anterior, siguiendo un orden que tendrá en cuenta la anticuación de fiscalizaciones efectuadas.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional supervisarán el desarrollo del Programa a través de los profesionales que a tal efecto designen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Sindicatura correspondiente al año 2012, cuyo universo se conformará con las propuestas que elaborarán las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional, de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 2º — Las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional supervisarán el desarrollo del Programa a través de los profesionales que a tal efecto designen.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución General 3247

Ley Nº 19.279 y sus modificaciones. Decreto Nº 1313/93. Reconocimiento de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar. Requisitos y demás condiciones. Resolución General Nº 2714 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10048-10-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de del Decreto Nº 1313 del 24 de junio de 1993, dispone que esta Administración Federal debe expedirse —mediante acto fundado— respecto de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar para acceder a la adquisición y mantenimiento de un automotor, con los beneficios que prevé la Ley Nº 19.279 y sus modificaciones.

Que la Resolución General Nº 2714 y su modificatoria, estableció los requisitos y condiciones que deben observarse a efectos que este Organismo se pronuncie sobre la mencionada capacidad económica.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal la simplificación de trámites, por lo que se entiende necesario disponer modificaciones operativas y de control, así como la sistematización de procedimientos a través de la utilización de servicios informáticos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1313/93 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA

A - ALCANCE Y EFECTOS

Artículo 1º — Las personas con discapacidad a las que alude el Artículo 1º del Decreto Nº 1313/93, a los fines de acreditar si reúnen la capacidad económica a que se refiere el Artículo 3º del decreto mencionado, deberán solicitar la “Constancia de Reconocimiento de Capacidad Económica” conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — La “Constancia de Reconocimiento de Capacidad Económica”, en adelante la “Constancia”, será emitida al solo efecto de ser presentada por el interesado ante la Autoridad de Aplicación con el fin de iniciar la tramitación destinada a obtener los beneficios dispuestos por la Ley Nº 19.279 y sus modificaciones.

La emisión de la “Constancia” no implica la certificación, por parte de esta Administración Federal, de los valores referenciales utilizados para la evaluación y acreditación de la capacidad económica del solicitante del beneficio o de su grupo familiar.

B - SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES

- Servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio”. Clave Fiscal

Art. 3º — Los sujetos comprendidos en el Artículo 1º, su representante legal cuando se trate de menores de edad no emancipados u otras personas civilmente incapaces, o el apoderado con poder especial al efecto, en su caso, deberán solicitar la emisión de la “Constancia” ante esta Administración Federal con carácter previo a gestionar el beneficio ante la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, los mismos podrán solicitar la emisión de una nueva constancia, antes de la resolución del beneficio, en caso que les sea requerida por dicha autoridad.

A tal fin accederán al sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la “Clave Fiscal” obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, ingresando al servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio”.

Art. 4º — A los efectos previstos en el artículo anterior, de tratarse de un representante legal o apoderado que actúe con motivo de la discapacidad permanente de un beneficiario que se encuentre imposibilitado de concurrir a una dependencia de esta Administración Federal, o en representación de un beneficiario menor de edad no emancipado o de un incapaz por demencia, la “Clave Fiscal” se tramitará como “Administrador de Relaciones Apoderado”, de conformidad con lo indicado en el punto 3., Acápite B, del Anexo II, de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

- Opciones del servicio

Art. 5º — El servicio “Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio”, prevé las siguientes opciones a las cuales podrá acceder el solicitante:

a) “Ingresar solicitud”: permite el ingreso de datos y posteriormente el inicio del trámite.

b) “Consultar solicitudes presentadas”: dentro de esta opción se encuentra disponible el proceso de desistimiento, conforme lo indicado en el Artículo 20.

c) "Consultar constancias emitidas": por medio de esta opción el solicitante podrá optar por la anulación de las constancias cuyo uso no hubiera sido informado de conformidad con el Título II de la presente, siguiendo el procedimiento descripto en el Artículo 21.

- Inicio de la solicitud

Art. 6º — A fin de iniciar la solicitud de la "Constancia", el usuario interviniente deberá seleccionar la opción "Ingresar solicitud" prevista en el inciso a) del artículo precedente.

A continuación el sistema requerirá el ingreso de los datos detallados en el Anexo I, el que podrá realizarse en una o varias etapas en función del volumen de información requerida.

Una vez finalizado el registro de los datos correspondientes, deberá seleccionar la opción "Confirmar Inicio Solicitud" con el objeto de permitir la ejecución de validaciones preliminares, relativas a la integridad de la información suministrada.

- Validación preliminar

Art. 7º — El sistema informará al usuario los resultados preliminares obtenidos, de acuerdo con los datos ingresados, habilitando en forma concomitante las opciones "Menú Principal" e "Iniciar Trámite". De seleccionar la primera opción, se podrán efectuar las modificaciones y correcciones que resulten necesarias y continuar con la solicitud.

- Inicio del trámite

Art. 8º — La selección de la opción "Iniciar Trámite" implicará el inicio formal del mismo y, mediante este acto, el solicitante autorizará el suministro de información relacionada con los datos ingresados en la solicitud, a la Autoridad de Aplicación, a fin de que ésta evalúe el otorgamiento del beneficio.

Los datos registrados no serán susceptibles de edición posterior y revestirán el carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 28 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- Procesos automáticos de control

Art. 9º — El sistema ejecutará en forma automática los procesos de control habilitados en esta tramitación, sobre la información ingresada por el peticionante. Acto seguido, pondrá a su disposición el resultado obtenido, comunicándole, de corresponder, la aceptación de la solicitud ingresada —con o sin observaciones— o bien el rechazo de la misma.

- Solicitud rechazada

Art. 10. — La solicitud iniciada será rechazada automáticamente cuando del proceso de control indicado en el artículo anterior, surja alguno de los siguientes resultados:

a) Los datos informados no superen las validaciones de consistencia e integridad practicadas.

b) Existencia de una "Constancia" que no ha sido objeto del procedimiento previsto en el Título II de la presente, a la fecha de inicio de la nueva solicitud.

c) Existencia de una solicitud en trámite a la fecha de inicio de la nueva solicitud.

d) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del presunto beneficiario no corresponda a una persona física.

En este caso el sistema emitirá una "Comunicación de Rechazo" detallando las inconsistencias detectadas a fin de permitir que el interesado subsane o modifique la situación que ha dado origen al mismo, antes de efectuar una nueva presentación.

- Solicitud aceptada

Art. 11. — En caso que la solicitud sea aceptada —con o sin observaciones— el sistema emitirá un acuse de recibo detallando la documentación requerida en el Anexo II de la presente resolución general y, de corresponder, las observaciones detectadas a fin de permitir que el interesado aporte las aclaraciones y documentación que entienda pertinentes, a fin de justificar o subsanar la situación que ha dado origen a las mismas, en oportunidad de dar cumplimiento a la presentación de documentación indicada en el Artículo 12.

- Presentación de documentación

Art. 12. — El beneficiario —o el representante legal o apoderado, en su caso— deberá presentar la documentación que se detalla en el Anexo II de la presente, dentro del plazo de DOCE (12) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de inicio formal del trámite de acuerdo con lo normado en el Artículo 8º.

La falta de presentación de alguno de los elementos indicados para cada caso, dentro del plazo señalado, dará lugar al archivo de la solicitud en forma inmediata y sin sustanciación.

El mismo tratamiento se otorgará a las solicitudes en las que la documentación aportada no reúna los requisitos previstos en la presente, en cuyo caso se efectuará la devolución de los antecedentes que hubieran sido aportados, acompañados por el Formulario F. 4004, en forma previa al archivo referido.

- Requerimiento de documentación

Art. 13. — Este Organismo podrá requerir al solicitante que aporte documentación o datos adicionales necesarios para el análisis y tramitación de la solicitud interpuesta, otorgando para su presentación un plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de su notificación.

Si el requerimiento, una vez notificado, no fuera cumplido dentro del plazo otorgado, o bien resultara infructuosa la notificación del mismo —debido a errores en el domicilio declarado, falta de recepción, rechazo u otras irregularidades imputables al solicitante— este Organismo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de la solicitud.

C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

- Evaluación de la solicitud

Art. 14. — Este Organismo evaluará —mediante controles informáticos y manuales— la capacidad económica del solicitante y su grupo familiar y, en base a ella, resolverá sobre la procedencia o no de las solicitudes efectuadas, considerando, entre otros, los datos provenientes de la información suministrada a través del servicio "Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Reconocimiento de Capacidad Económica de los Solicitantes del Beneficio", de la documentación aportada y los consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuya presentación pudiera corresponder a la fecha de solicitud.

En caso que el precio del automotor a adquirir por el beneficiario se encuentre fijado en moneda extranjera, el valor a considerar a los efectos de evaluar la capacidad económica se determinará en moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda extranjera respectiva, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior a aquel en que se ingresó la solicitud.

- Plazo

Art. 15. — La aprobación o denegatoria de la solicitud efectuada será resuelta dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación a que se refieren los Artículos 12 ó 13, según corresponda.

- Aprobación de la solicitud

Art. 16. — La aprobación de la solicitud se comunicará mediante la emisión de la "Constancia" conforme al modelo que se consigna en el Anexo III.

En el documento mencionado este Organismo establecerá si el futuro beneficiario y/o su grupo familiar, han acreditado que reúnen capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el automóvil pretendido, aclarando que la misma no es de tal cuantía que le imposibilite el acceso al beneficio, conforme a lo dispuesto en los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 1313/93. Asimismo, se dejará constancia de los datos referenciales utilizados a los efectos de evaluar la referida capacidad.

Art. 17. — El solicitante podrá imprimir —a través de su equipamiento informático—, la respectiva "Constancia" a fin de presentarla ante la Autoridad de Aplicación.

Asimismo deberá resguardar una copia de la "Constancia", para presentarla ante el proveedor del vehículo, con el objeto de permitir el registro de la misma en los términos previstos en el Título II de la presente.

- Denegatoria de la solicitud

Art. 18. — Cuando la solicitud sea denegada —por no haber acreditado la capacidad económica requerida, o cuando habiéndola acreditado, la misma resulte de una cuantía tal que le impida acceder al beneficio, o por inconsistencias entre la información suministrada por el solicitante y la obrante en las bases de datos de este Organismo— esta Administración Federal emitirá la correspondiente "Denegatoria de Reconocimiento de Capacidad Económica", conforme a los modelos indicados en los Anexos IV a VI, según corresponda, la cual será notificada al peticionante mediante alguno de los procedimientos dispuestos en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- Vía recursiva

Art. 19. — La denegatoria del reconocimiento de capacidad económica emitida por esta Administración Federal, en los términos del artículo anterior, podrá ser recurrida conforme a lo previsto por el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

D - DESISTIMIENTOS Y ANULACIONES

- Desistimientos

Art. 20. — El solicitante podrá desistir de la solicitud en curso, accediendo a la opción de consulta indicada en el inciso b) del Artículo 5º. En tal caso, el sistema mostrará la solicitud que se encuentre en condiciones de ser desistida y habilitará al efecto un botón denominado "Desistir", cuya selección importará la finalización del trámite en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de reactivar el mismo con posterioridad.

- Anulaciones

Art. 21. — El solicitante podrá anular la constancia emitida, accediendo a la opción de consulta prevista en el inciso c) del Artículo 5º, cuando la misma no hubiera sido objeto del procedimiento previsto en el Título II y siempre que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Requerimiento de la Autoridad de Aplicación.

b) Denegatoria del beneficio por parte de la Autoridad de Aplicación.

c) Error en los datos referenciales.

d) Caducidad del beneficio oportunamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.

A tal fin el sistema habilitará un botón denominado "Anular", cuya selección importará la cancelación automática de la constancia otorgada oportunamente, sin posibilidad de reactivar la misma con posterioridad.

E - LUGAR DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION. DOMICILIOS

Art. 22. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general —excepto las que deben efectuarse mediante servicio "web" con clave fiscal— deberán formalizarse ante la dependencia de esta Administración Federal que corresponda a la jurisdicción del domicilio que en cada caso se indica:

a) Si el beneficiario solicitante posee Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): la del domicilio fiscal vigente a la fecha de inicio de la solicitud, aun cuando la presentación se efectivice mediante la intervención de los sujetos señalados en el Artículo 4º.

b) Si el beneficiario solicitante no posee Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): la de su domicilio real.

Cuando se trate de solicitantes comprendidos en el inciso b) precedente y la presentación la realice el representante legal o el apoderado, excepcionalmente la misma se podrá efectuar ante la dependencia en que se encuentre inscripto este último.

De no existir razones de índole fiscal que obliguen al representante legal o apoderado a inscribirse, las presentaciones se realizarán ante la dependencia a cuya jurisdicción corresponda el domicilio real del mismo.

F - GRUPO FAMILIAR

Art. 23. — A los efectos de esta resolución general, se considerará que integran el grupo familiar del beneficiario —al que alude el Decreto Nº 1313/93—, su cónyuge, las personas con parentesco en línea ascendente o descendente en primer grado y las que convivan con el mismo, aun cuando estas últimas no tengan el grado de parentesco antes mencionado.

Asimismo, respecto a lo indicado en el párrafo anterior, no resulta sustancial la convivencia del beneficiario con el cónyuge y/o los parientes en línea recta indicados.

G - VALORES REFERENCIALES. FACTURA PRO-FORMA

Art. 24. — Los valores referenciales que esta Administración Federal considerará a fin de evaluar el cumplimiento de los parámetros previstos por los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 1313/93, serán los consignados en la factura pro-forma aportada por el solicitante.

El aludido documento deberá ser emitido por el potencial proveedor del vehículo cuya adquisición se pretende y deberá contener, como mínimo, la información cuyo detalle se indica en el inciso m) del Anexo II.

H - CANCELACION EN CUOTAS

Art. 25. — Cuando la cancelación del precio del vehículo se prevea total o parcialmente en cuotas, esta Administración Federal no dará curso al trámite si el respectivo plan de cuotas tuvo principio de ejecución en forma previa a la solicitud.

De optar por la modalidad de pago mencionada, este Organismo evaluará si la capacidad económica del presunto beneficiario y/o su grupo familiar le permite afrontar el valor de la cuota convenida y el mantenimiento del automóvil pretendido. A tal fin, considerará el ingreso mensual corriente informado en la solicitud a la fecha de inicio de la misma.

Asimismo, constatará que se encuentre depositado en la cuenta del beneficiario o de algún integrante del grupo familiar, un importe equivalente al que pudiera serle requerido en concepto de pagos anticipados por causa de dicha operatoria.

I - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 26. — Esta Administración Federal pondrá a disposición del Servicio Nacional de Rehabilitación, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud, las constancias y denegatorias emitidas con el fin de permitir la verificación de los aludidos documentos.

Art. 27. — El Servicio Nacional de Rehabilitación, en su carácter de Autoridad de Aplicación del beneficio dispuesto por la Ley Nº 19.279 y sus modificaciones, verificará la autenticidad de los documentos que le sean exhibidos, accediendo mediante clave fiscal al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) e ingresando al servicio "Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Autoridad de Aplicación".

En dicho servicio se pondrá a su disposición la consulta de la totalidad de las constancias emitidas y el estado de las mismas. Del mismo modo, se le brindará información adicional, relativa al análisis efectuado a los efectos de resolver el trámite, el valor referencial máximo admisible del vehículo y los datos de conformación del grupo familiar considerado en tal oportunidad.

TITULO II

INFORME DE LA OPERACION DE VENTA DEL VEHICULO

- Perfeccionamiento. Sujetos

Art. 28. — Al momento de efectuarse la venta del vehículo con los beneficios previstos por la Ley Nº 19.279 y sus modificaciones, el beneficiario deberá entregar al proveedor del mismo una copia de la "Constancia" emitida por esta Administración Federal, a fin de permitir que registre la operación conforme al procedimiento previsto en el presente título. El proveedor deberá efectuar el mencionado registro dentro de los DIEZ (10) días corridos de emitida la factura de venta del automóvil.

En caso que el bien sea importado directamente por el beneficiario, éste resultará responsable del registro de la operación prevista en los términos del párrafo anterior, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha del despacho a plaza.

- Acceso al Servicio mediante "Clave Fiscal". Validación sistémica

Art. 29. — El responsable que registre la operación deberá acceder al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante su clave fiscal, ingresando al servicio "Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad - Informe emisor factura pro-forma".

El sistema requerirá que el usuario ingrese la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del beneficiario, según corresponda, y el número de la "Constancia".

Seguidamente el sistema validará que la información ingresada coincida con la obrante en las bases de datos de esta Administración Federal.

- Información a registrar

Art. 30. — El emisor de la factura de venta deberá informar los siguientes datos:

a) Tipo y número de factura emitida.

b) Fecha de emisión de la factura.

c) Importe neto.

d) Código V.I.N. del vehículo importado.

- Registro del perfeccionamiento de la operación

Art. 31. — Una vez ingresados los datos señalados en los Artículos 29 y 30, luego de su confirmación, el sistema almacenará la información indicada por el usuario y registrará el uso de la "Constancia" y el perfeccionamiento de la operación.

Art. 32. — Los datos informados por el responsable de la registración de la operación, conforme el procedimiento descripto en los artículos anteriores, revisten el carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 28 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 33. — Los sujetos indicados en el Artículo 28 que incumplan —total o parcialmente— el deber de informar, o cuando la información suministrada resulte inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. — Las solicitudes interpuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, serán tramitadas conforme a la normativa vigente a la fecha de su presentación.

El interesado podrá, dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución general, optar por realizar una nueva solicitud de acuerdo con el procedimiento que se establece en la misma. El ejercicio de dicha opción importará automáticamente el desistimiento tácito de la anterior.

Art. 35. — Cuando el vencimiento de alguno de los plazos dispuestos en la presente coincida con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 36. — La aplicación de los procedimientos indicados precedentemente no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgados a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 37. — Apruébanse los Anexos I a VI, que forman parte de la presente.

Art. 38. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 39. — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 2714 y 2764, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante sus respectivas vigencias, así como, en su caso, a las solicitudes aludidas en el Artículo 34 que no hubieran sido desistidas conforme a lo previsto en el segundo párrafo de dicho artículo.

Art. 40. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3247

INFORMACION REQUERIDA

— Artículo 6º —

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 6º, el beneficiario o, en su caso, el representante legal o apoderado del beneficiario, deberá informar, entre otros, los siguientes datos:

a) Domicilio real del beneficiario: cuando no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del apoderado o representante legal.

c) Apellido y nombres del apoderado o representante legal, sólo cuando no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Domicilio real del representante legal o apoderado, sólo cuando no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

e) Identificación de los integrantes del grupo familiar, indicando apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), domicilio real y grado de parentesco o afinidad, de cada uno de ellos.

En el supuesto de no poseer alguna de las claves o código previstos en el párrafo anterior —atento a no existir razones de índole fiscal que obliguen a los sujetos allí indicados—, dicha información será reemplazada por la correspondiente al tipo y número de documento de identidad.

f) Respecto del beneficiario y de cada uno de los integrantes del grupo familiar:

1. Detalle de las fuentes generadoras de ingresos y de los montos obtenidos durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la solicitud, del modo que se indica a continuación:

1.1. Ingresos provenientes de actividades desarrolladas en relación de dependencia, respecto de los cuales se deberá informar:

1.1.1. Si es aportante del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.) —Ley Nº 26.425—.

1.1.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador.

1.1.3. Remuneración bruta sujeta a aportes.

1.1.4. Remuneración neta.

1.2. Ingresos provenientes del desarrollo de actividades autónomas: en todos los casos se deberán informar ingresos netos, considerando como tales los obtenidos luego de deducidos los costos y gastos necesarios para su obtención.

En tal caso deberá diferenciarse entre aquellos ingresos independientes provenientes de actividades incorporadas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y los obtenidos por actividades no incorporadas al mencionado régimen.

En ambos casos, además, podrán informarse en forma diferenciada los montos provenientes de las actividades que resultan estacionales, los cuales serán promediados a los fines de estimar el ingreso corriente mensual.

1.3. Otros ingresos: en el caso que la persona con discapacidad o algún integrante de su grupo familiar perciba ingresos provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros y conceptos de análoga naturaleza, deberá ingresar los montos netos percibidos por tal concepto, indicando además una descripción del tipo de ingreso informado.

2. Patrimonio al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, valuado de conformidad con las normas previstas por la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales y sus modificaciones, detallando lo siguiente:

2.1. Bienes situados en el país:

2.1.1. Inmuebles.

2.1.2. Derechos reales.

2.1.3. Automotores.

2.1.4. Naves, yates y similares.

2.1.5. Aeronaves.

2.1.6. Patrimonio de empresas o explotación unipersonal.

2.1.7. Acciones y fondos comunes de inversión con cotización.

2.1.8. Acciones, cuotas y participaciones sociales sin cotización.

2.1.9. Títulos públicos y privados con cotización.

2.1.10. Títulos públicos y privados sin cotización.

2.1.11. Depósitos en dinero.

2.1.12. Dinero en efectivo.

2.1.13. Bienes muebles registrables.

2.1.14. Otros bienes.

2.2. Bienes situados en el exterior:

2.2.1. Inmuebles.

2.2.2. Derechos reales.

2.2.3. Automotores.

2.2.4. Depósitos en dinero.

2.2.5. Créditos, obligaciones negociables, debentures.

2.2.6. Bienes muebles y semovientes.

2.2.7. Títulos acciones y demás participaciones sociales.

2.2.8. Otros bienes.

g) Datos del vehículo que pretende adquirir:

1. País.

2. Fábrica, año de fabricación.

3. Marca.

4. Modelo.

5. Tipo de vehículo.

6. De tratarse de vehículos importados:

6.1. Código V.I.N.: se deberán detallar los NUEVE (9) primeros dígitos.

6.2. Valor FOB.

6.3. Aranceles aduaneros descontados.

6.4. Impuesto al Valor Agregado descontado.

6.5. Impuestos Internos descontados.

6.6. Otros gastos.

6.7. Valor final a abonar por el solicitante.

6.8. Tipo de moneda en el que se expresa el valor final.

6.9. Declaración sobre el ejercicio de la opción prevista por la Resolución Nº 795 de fecha 30 de marzo de 1994 de la entonces Administración Nacional de Aduanas.

7. De tratarse de vehículos nacionales/MERCOSUR:

7.1. Valor de plaza (este concepto deberá informarse neto de gastos).

7.2. Valor “ex – work” o “puerta de fábrica”.

7.3. Impuesto al valor agregado descontado.

7.4. Impuestos internos descontados.

7.5. Otros gastos.

7.6. Valor final a abonar por el solicitante.

h) Forma de pago y datos del emisor de la factura pro-forma:

1. Fecha de emisión de la factura pro-forma.

2. Forma de pago: contado, financiación-cuotas, títulos y acciones, bienes de fácil realización.

3. Datos adicionales según la forma de pago seleccionada:

3.1. Contado: banco, sucursal, tipo de cuenta, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) e importe depositado.

3.2. Compra en cuotas: valor y cantidad de cuotas consignadas en la factura pro-forma.

3.3. Títulos y acciones: clase, cantidad, valor nominal, valor de plaza y denominación de la entidad emisora.

3.4. Bienes de fácil realización: tipo de bien, marca, modelo, matrícula y valor de realización.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3247

DOCUMENTACION A PRESENTAR

— Artículo 12 —

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 12, el beneficiario, el representante legal o apoderado del beneficiario, deberá presentar la documentación detallada a continuación:

a) Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud efectuada vía “web”.

b) Original y copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el beneficiario, el representante legal o apoderado y los integrantes del grupo familiar.

c) Original y copia de la partida de nacimiento del beneficiario.

d) Original y copia de la partida de defunción de alguno de los integrantes del grupo familiar, de corresponder.

e) Original y copia de la documentación respaldatoria que acredite el vínculo invocado en la solicitud (integrantes del grupo familiar).

f) Original y copia de la documentación respaldatoria que acredite el domicilio real informado por el beneficiario, representante legal o apoderado, según corresponda.

g) Original y copia de la documentación respaldatoria de los bienes propiedad del beneficiario y/o integrantes de su grupo familiar, consignados en el formulario de solicitud.

h) Original y copia de la documentación respaldatoria que acredite el origen de los fondos a utilizar en la adquisición del vehículo:

1. Compra de contado: copia de la boleta de depósito de las sumas destinadas al pago.

2. Fondos provenientes de la realización de bienes: tipo de bien, marca, modelo y valor de realización.

3. Venta de títulos y/o acciones: clase, cantidad, valor nominal, valor de plaza y denominación de la entidad emisora.

i) Certificación de ingresos extendida por contador público, cuya firma deberá ser legalizada por el correspondiente consejo profesional. Identificará a todas aquellas personas informadas en la solicitud, beneficiario y su grupo familiar, que perciban ingresos en forma independiente, consignando apellido y nombres, y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

j) Original y copia de recibos de sueldos del beneficiario y de su grupo familiar, correspondiente a los últimos DOCE (12) períodos, inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, cuando se trate de trabajador en relación de dependencia.

k) Cuando se trate de jubilados y pensionados, original y copia de comprobantes de ingresos correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos, inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

l) Certificación de ingresos extendida por el empleador —sólo para los empleados en relación de dependencia no comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.) Ley Nº 26.425—. Identificará a la persona informada en la solicitud —beneficiario o integrantes de su grupo familiar—, que perciba ingresos en forma dependiente, consignando: apellido y nombres, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y antigüedad, así como apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor de la certificación respectiva.

m) Factura pro-forma: la misma deberá cumplimentar los requisitos previstos en el punto 3., Apartado A, Anexo IV, de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y sus complementarias, conteniendo:

1. De tratarse de automotores y/o de importaciones para consumo de cajas de transmisión automática y comandos de adaptación necesarios para la fabricación de automotores adaptados, para el uso de personas con discapacidad, efectuadas por las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz:

1.1. Código de comprobante “X”.

1.2. Leyenda “Documento no válido como factura”.

1.3. Identificación de comprobante como “Factura Pro-forma”.

1.4. Fecha de emisión.

1.5. Marca, tipo, modelo, país de origen y año de fabricación.

1.6. Código V.I.N.: se informarán los NUEVE (9) primeros dígitos.

1.7. Valor FOB.

1.8. Gastos relativos a la tramitación del despacho a plaza, autorizados por el beneficiario a la terminal o concesionaria, sólo en caso de no ejercer la opción establecida por la Resolución Nº 795, de fecha 30 de marzo de 1994 de la entonces Administración Nacional de Aduanas.

1.9. Valor final a abonar por el solicitante.

1.10. Tipo de moneda en que se expresa el valor final.

1.11. Impuestos aduaneros exceptuados por la franquicia.

1.12. Impuestos internos exceptuados por la franquicia.

1.13. Impuesto al valor agregado exceptuado por la franquicia.

1.14. Forma de pago:

1.14.1. Contado.

1.14.2. Financiado.

2. Para gastos adicionales por aranceles, comisiones, seguros, estadías, fletes y honorarios que deberán ser erogados por el beneficiario en el trámite de despacho a plaza, en el caso de contratarse en forma ajena al proveedor de la unidad, según lo dispuesto por la Resolución Nº 795/94 (ex ANA).

2.1. Código de comprobante "X".

2.2. Leyenda "Documento no válido como factura".

2.3. Identificación de comprobante como "Factura Pro-forma".

2.4. Fecha de emisión.

2.5. Marca, modelo y tipo de vehículo.

2.6. Código V.I.N.: se informarán los NUEVE (9) primeros dígitos.

2.7. Valor total.

3. De tratarse de automotores y/o de importaciones para consumo de cajas de transmisión automática y comandos de adaptación necesarios para la fabricación de automotores adaptados para el uso de personas con discapacidad, efectuadas por las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz de fabricación nacional/ MERCOSUR:

3.1. Código de comprobante "X".

3.2. Leyenda "Documento no válido como factura".

3.3. Identificación de comprobante como "Factura Pro-forma".

3.4. Fecha de emisión.

3.5. Marca, modelo y tipo de vehículo a adquirir.

3.6. Adicionales y accesorios.

3.7. Valor de Plaza.

3.8. Valor ex - work.

3.9. Otros gastos.

3.10. Valor total.

3.11. Impuestos internos exceptuados por la franquicia.

3.12. Impuesto al valor agregado exceptuado por la franquicia.

3.13. Forma de pago:

3.13.1. Contado.

3.13.2. Financiado: deberá detallarse el nombre y apellido, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del futuro titular del plan y vínculo con el beneficiario —cuando no sea la persona con discapacidad—, valor y cantidad de cuotas convenidas.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 3247

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – LEY Nº 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

"CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA"

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de Reconocimiento de Capacidad Económica Nº:

Solicitante:
CUIT/CUIL/CDI:
Domicilio Fiscal/Real:

Mediante la presente se comunica que el sujeto solicitante indicado en el epígrafe y/o su grupo familiar ha acreditado —ante esta Administración Federal— que posee capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el vehículo cuyos datos referenciales se detallan al pie, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7º del Decreto Nº 1313/93.

Asimismo se aclara que el solicitante y/o su grupo familiar no poseen capacidad económica tal que le imposibilite acceder al beneficio, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 8º del decreto antes mencionado.

Se deja constancia que al solo efecto de la evaluación del cumplimiento de los parámetros y previsiones aludidos en los párrafos anteriores, esta Administración Federal ha utilizado los valores referenciales informados por el solicitante que se indican al pie.

Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el solicitante.

La autenticidad de la presente deberá ser corroborada por la Autoridad de Aplicación del beneficio pretendido, mediante consulta en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Datos referenciales utilizados en la evaluación de parámetros Arts. 7º y 8º Decreto Nº 1313/93:		
Vehículo:	Marca:	Modelo:
Origen:	Código V.I.N. (sólo vehículos importados):	
Valor FOB o valor "ex - work":	Valor final a abonar por el beneficiario:	
Tipo de cambio considerado:		

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3247

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY Nº 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

DENEGATORIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Denegatoria de Reconocimiento de Capacidad Económica Nº:

Solicitante:
CUIT/CUIL/CDI:
Domicilio Fiscal/Real:

Mediante el presente se comunica que el sujeto solicitante indicado en el epígrafe y/o su grupo familiar no ha acreditado —ante esta Administración Federal— que posee capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el vehículo cuyos datos referenciales se detallan al pie, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7º del Decreto Nº 1313/93.

Se deja constancia que al solo efecto de la evaluación del cumplimiento de los parámetros y previsiones aludidos en los párrafos anteriores, esta Administración Federal ha utilizado los valores referenciales informados por el solicitante que se indican al pie.

Este documento se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el solicitante.

Datos referenciales utilizados en la evaluación de parámetros Art. 7º Decreto Nº 1313/93:		
Vehículo:	Marca:	Modelo:
Origen:	Código V.I.N. (sólo vehículos importados):	
Valor FOB o valor "ex - work":	Valor final a abonar por el beneficiario:	
Tipo de cambio considerado:		

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 3247

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - LEY Nº 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

DENEGATORIA DE RECONOCIMIENTO POR CAPACIDAD ECONOMICA EN EXCESO

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Denegatoria de Reconocimiento por Capacidad Económica en Exceso Nº:

Solicitante:
CUIT/CUIL/CDI:
Domicilio Fiscal/Real:

Mediante el presente se comunica que el sujeto solicitante indicado en el epígrafe y/o su grupo familiar ha acreditado —ante esta Administración Federal— que posee capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el vehículo cuyos datos referenciales se detallan al pie, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7º del Decreto Nº 1313/93.

No obstante, procede rechazar la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley Nº 19.279 y sus modificaciones, toda vez que la capacidad económica acreditada es de tal cuantía que le permite la adquisición del vehículo sin el goce de dicho beneficio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 8º del decreto antes mencionado.

Se deja constancia que al solo efecto de la evaluación del cumplimiento de los parámetros y previsiones aludidos en los párrafos anteriores, esta Administración Federal ha utilizado los valores referenciales informados por el solicitante que se indican al pie.

Este documento se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el solicitante.

Datos referenciales utilizados en la evaluación de parámetros Arts. 7º y 8º Decreto Nº 1313/93:		
Vehículo:	Marca:	Modelo:
Origen:	Código V.I.N. (sólo vehículos importados):	
Valor FOB o valor “ex - work”:	Valor final a abonar por el beneficiario:	
Tipo de cambio considerado:		

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 3247

BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – LEY Nº 19.279 Y SUS MODIFICACIONES

DENEGATORIA POR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION SUMINISTRADA

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Denegatoria por Inconsistencias en la información suministrada Nº:

Solicitante:
CUIT/CUIL/CDI:
Domicilio Fiscal/Real:

Mediante el presente se comunica que en virtud de las inconsistencias detalladas al pie, relativas a la información suministrada y/o la información obrante en las bases de datos de esta Administración Federal, el sujeto solicitante indicado en el epígrafe y/o su grupo familiar no han acreditado los parámetros establecidos en los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 1313/93.

Se deja constancia que las inconsistencias antes aludidas impiden a esta Administración Federal evaluar la capacidad económica de los sujetos referidos y pronunciarse de conformidad con las normas enunciadas.

Este documento se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el solicitante.

Detalle inconsistencias s/controles sistémicos y manuales practicados:

RESOLUCION GENERAL Nº 3247

GUIA TEMATICA

TITULO I

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA

TITULO II

INFORME DE LA OPERACION DE VENTA DEL VEHICULO

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ANEXOS

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 4/2011 y 23/2011

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente E-INAI-50892-2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011 y la Resolución INAI Nº 653 de fecha 29 de septiembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INAI Nº 653/11 se aprobó, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Coordinación de Abordaje Territorial de la Problemática Indígena.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar el respectivo cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones ejecutivas el cargo perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Incorporaciones

Unidad Organizativa	Nivel
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS	
Coordinación de Abordaje Territorial de la Problemática Indígena	IV

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 5/2011 y 24/2011

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Secretaría General.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 32.539/2011 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Resolución SG Nº 1278 de fecha 20 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1278/11, se procedió a aprobar DOS (2) coordinaciones en el ámbito de la Dirección Museo Casa Rosada dependiente de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Jurisdicción solicita la incorporación de las citadas coordinaciones al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme con la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010 en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA GENERAL	
SUBSECRETARIA GENERAL	
DIRECCION MUSEO CASA ROSADA	
Coordinación de Museología	IV
Coordinación de Curaduría	IV



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-1-2012

Registro Nro.				
4987599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN CUENTO DE GALLEGOS	Autor: ERNESTO ORDOÑEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4987601	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ARGENTINA 2010: ENTRE LA FRUSTRACION Y LA ESPERANZA	Autor: NATALIO R BOTANA Autor: FERNANDO HENRIQUE CARDOSO Autor: ROBERTO CORTES CONDE Autor: KARINA GALPERIN Autor: OSVALDO GUARIGLIA Autor: GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4987602	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA OFICINA DE LOS BESOS PERDIDOS	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: MARIA PAULA DUFOUR Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Editor: VUELTA DE PAGINA
4987603	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: UNICIST REFLECTION	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987605	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: INTRODUCTION TO UNICIST BUSINESS ARCHITECTURE: MANAGING BUSINESSES ASADAPTIVE SYSTEMS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987606	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: THE PATH OF THE ARCHITECT	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987607	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: UNICIST STRATEGY FOR BUSINESS ARCHITECTS: THE MIND OF THE STRATEGIST	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987608	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MIND TRAPS THAT HINDER PERSONAL SUCCESS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987609	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: PEOPLEWARE: THE INTEGRATOR OF HARDWARE AND SOFTWARE	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987610	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: ROBOT THINKING: THE NATURE OF AUTOMATION	Autor: PETER BELOHLAVEK Autor: DIEGO BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987611	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ...BASTA UN BOTON: CUENTOS	Autor: NOEMI BROWN Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987612	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: EL CAMINO DEL ARQUITECTO	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4987613	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANUARIO DE LA MATERNIDAD. SITUACION LABORAL DE LAS MADRES EN LA ARGENTINA: LOS DESAFIOS PENDIENTES 2	Autor: CARINA LUPICA Autor: GISELL COGLIANDRO Autor: ROXANA MAZZOLA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4987615	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: COCO NO USA MAS PAÑALES	Autor: LILIANA CINETTO Autor: CYNTHIA ORENSZTAJN
4987616	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: COCO SE CEPILLA LOS DIENTES	Autor: LILIANA CINETTO Autor: CYNTHIA ORENSZTAJN Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4987617	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA CASA DEL PELIGRO	Autor: R. A. MONTGOMERY Autor: SITTISAN SUNDARAVEJ Autor: KRIANGSAK THONGMOON Traductor: JUAN NADALINI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4987618	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PRISIONERO DE LAS HORMIGAS	Autor: R. A. MONTGOMERY Autor: JASON MILLET Traductor: JUAN NADALINI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4987619	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA ISLA DEL FANTASMA	Autor: SHANNON GILLIGAN Autor: KEITH NEWTON Traductor: JUAN NADALINI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4987621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 23 CANCIONES Y 5 POEMAS	Autor/Editor: NICOLAS PISANO
4987622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: KRYPTONITA	Autor: LEONARDO OYOLA Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4987623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CORRALITO - ASI SE GESTO LA MAYOR ESTAFA DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: LUCIO DI MATTEO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4987625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS... Y NO TANTO	Autor: BEATRIZ DE MANIGLIA Editor: HOBEFERIA DE BEATRIZ DE MANIGLIA
4987626	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TINIEBLAS	Autor: ALYSON NOEL Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4987629	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ARGEN LEAKS. LOS CABLES DE WIKILEAKS SOBRE LA ARGENTINA, DE LA A A LA Z	Autor: SANTIAGO O'DONNELL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4987630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: THEODORE BOONE . JOVEN ABOGADO	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: FERNANDO GARI PUIG Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4987632	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: IDEAS DIRECTRICES PARA UN PSICONALISIS CONTEMPORANEO. DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL INCONSCI	Autor: ANDRE GREEN Traductor: LAURA LAMBERT Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4987633	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: NUEVO TESTAMENTO. EDICION PASTORAL. TRADUCIDO, PRESENTADO Y COMENTADO PARA LAS COMUNIDADES CRISTIANA	Autor: ANONIMO Traductor: BERNARDO HURAULT Editor: SAN PABLO
4987634	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COMEDIAS INICIALES	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: MONICA PIACENTINI Editor: DIADA SRL EDICIONES
4987635	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LAS MALAS PALABRAS	Autor: LILIANA CINETTO Autor: HECTOR BORLASCA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL

4987638	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA CASA EMBRUJADA	Autor: R. A. MONTGOMERY Traductor: JUAN NADALINI Autor: KEITH NEWTON Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4987639	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL LIBRO DE LA YERBA MATE	Autor: KARLA JOHAN LORENZO Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4987640	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: UN CUMPLEAÑOS PERRR-FECTO	Autor: R. A. MONTGOMERY Autor: KEITH NEWTON Traductor: JUAN NADALINI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4987641	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: BUENAS PALABRAS 6. EL LIBRO DE LAS AVENTURAS	Autor: ELSA PIZZI Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: MARCO BALDI Autor: FERNANDO BALDO Autor: RICARDO FERNANDEZ Editor: LETRA IMPRESA SRL
4987642	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DERECHOS HUMANOS. JUSTICIA Y REPARACION. LA EXPERIENCIA DE LOS JUICIOS EN LA ARGENTINA. CRIMENES DE	Autor: RICARDO LUIS LORENZETTI Autor: ALFREDO JORGE KRAUT Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4987643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEÑOR GONZALEZ Y OTROS FACHOS	Autor: ROLANDO HANGLIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4987644	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EMOCIONES QUE ENFERMAN TRASTORNOS PSICOSOMATICOS Y AUTODESTRUCCION	Autor: ARTURO EDUARDO AGUERO Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4987645	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SER UNO EN EL DOLOR. ACERCA DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LA PROPORCIONALIDAD EN LOS CUIDADOS	Autor: ELENA PASSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4987646	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: INDICE HISTORICO ARGENTINO 2008. PUBLICACION ANUAL DEL COMITE ARGENTINO DE CIENCIAS HISTORICAS	Autor: EDUARDO MARTIRE Editor: COMITE ARGENTINO DE CIENCIAS HISTORICAS/ ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTO
4987648	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL REDACTOR DE LA ASAMBLEA DEL AÑO XIII	Autor: OBRA COLECTVA Autor: CARLOS SAEZ Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4987650	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: UN SINGULAR PLURAL. EL PSICOANALISIS ANTE LA PRUEBA DE GRUPO	Autor: RENE KAES Traductor: MIRTA SEGOVIANO Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4987652	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL TRABAJO SUBORDINADO EN ARGENTINA	Autor: EMILIO CORNEJO Editor: ERREPAR SA
4987655	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MARVIN MARBLES Y EL PRINCIPE DE LOS DESTERRADOS	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: GABRIEL BERNSTEIN Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Editor: VUELTA DE PAGINA EDITORIAL
4987677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TITANIS: EL ARMARIO DE LA LUNA	Autor: ESTEBAN VALENTINO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4987678	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HISTORIAS CON SEMILLA QUE PUEDEN CAMBIAR EL MUNDO	Autor: CLAUDIO PENSO Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4987679	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: LOS MEJORES CHISTES 4	Autor: JULIO CESAR PARISSI Autor: DARIO PARISSI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4987680	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: NOMBREEIMAGEN.COM.AR	Autor/Titular: BEATRIZ LEONOR SEIBANE
4987682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ARCHIVO DE SHERLOCK HOLMES	Autor: CONAN DOYLE ARTHUR Traductor: JORGE LEON BURGOS FUNES Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4987683	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LAS HADAN NO HABLAN DE...RESPONSABILIDAD	Autor: ROSA M CURTO Autor: ALEIX CABRERA Editor: SAN PABLO
4987684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MARIA DE MONTIEL NOVELA CONTEMPORANEA (1861) TOMO I	Autor: MERCEDES ROSAS DE RIVERA Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4987685	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LAS HADAN NO HABLAN DE...SOLIDARIDAD	Autor: ROSA M CURTO Autor: ALEIX CABRERA Editor: SAN PABLO
4987689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA UNION DE LOS DESENCUENTROS	Autor: CECILIA SERRUYA Autor/Editor: AGUSTIN ROSSBERG
4987690	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA VIOLENCIA DE LA INTERPRETACION. DEL PICTOGRAMA AL ENUNCIADO	Autor: PIERA CASTRORIADIS-AULAGNIER Traductor: VICTOR FISCHMAN Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4987691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PRIMEROS AMORES	Autor: PATRICIA IGLESIAS TORRES Autor: MECHUK (I) Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4987692	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CRITICA DEL TESTIMONIO. ENSAYOS SOBRE LAS RELACIONES ENTRE MEMORIA Y RELATO	Autor: CECILIA VALLINA Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4987693	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SHE, THE NEVER DAUGHTER	Autor: ANA ARZOUMANIAN Editor: HOMELY EDITORIAL ARGENTINA BIOCOLOR SRL
4987694	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PIRATAS DE LA LIBERTAD GRUPOS Y EJERCITOS DE ADOLESCENTES QUE COMBATIERON AL NAZISMO 1933 - 1945	Autor: ROGER FALIGOT Traductor: RENE PALACIOS MORE Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4987695	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EL PENSAMIENTO CLINICO	Autor: ANDRE GREEN Traductor: CLAUDIA ESTELA CONSIGLI Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4987696	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DEL DERECHO PROCESAL PENAL DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - ACTUALIDAD LA INVESTIGACION PENAL PRE	Autor: JOERG BRAMMSEN Autor: LUIS PAULINO MORA MORA Autor: JORGE A COUSSIRAT Autor: JOSE RAUL HEREDIA Autor: GLADYS MABEL DEL BALZO Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4987697	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: I CAME UPON IT IN A DREAM. ENSAYOS SOBRE CULTURA Y LITERATURA ANGLOSAJONAS -TOMO 1-TOMO 2	Autor: ELENA DUPLANCI DE ELGUETA Autor: CRISTINA ELGUE-MARTINI Autor: JUAN GABRIEL LOPEZ GUIX Autor: MIGUEL ANGEL MONTEZANTI Autor: FERNANDO TODA IGLESIA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4987701	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: NOTICIAS DE UN MONO	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: POLY BERNATENE Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4987703	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CUESTIONES DE POTESTAD DISCIPLINARIA Y DERECHO DE DEFENSA	Autor: MIRIAM M IVANEGA Editor: RAP SA EDICIONES
4987704	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MALDITO MP3 Y OTROS CUENTOS DE TERROR	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: EMILIANO PEREYRA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Editor: VUELTA DE PAGINA
4987705	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEYES USUALES DEL TRABAJO	Autor: MARIANELA CHIRINIAN Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4987740	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: PUERTOS	Productor: EMILIO D MILER

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/01/2012 Nº 1521/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-12-2011

Registro Nro.				
4986719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL LOBO CUES IX	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4986720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM DE LA RUTA DE GARDEL	Autor: RAMON ARMANDO LAZARTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4986721	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM DE LA RUTA DE GARDEL	Autor: RAMON ARAMANDO LAZARTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4986722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM DE CANCIONES DE FERNANDO CABRERA	Autor: FERNANDO CABRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4986723	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM PUENTE	Autor: ERNESTO OLIVERO Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4986724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SWEETVICTORIAN (SWEET VICTORIAN)	Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: EMILIO OLIVERO Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4986725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TALQUENQUEANDO	Autor: DANIEL TALQUENCA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4986726	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM DE CANCIONES DE FERNANDO CABRERA	Autor: FERNANDO CABRERA Editor: EPSA PUBLISHINHG SA
4986945	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LEVANTANDO POLVAREDAS	Productor: LUIS ADRIAN BARRERA
4986949	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: GALLINA PINTADITA	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL DEL BROCCO Editor: CLUB SYD YUPANQUI
4986956	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REGISTRO Y DOCUMENTACION LABORAL	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: ANDREA GARCIA VIOR Autor: CESAR G FERRANTE Editor: ERREPAR SA
4986957	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: BOSQUES, MONTAÑAS Y CAZADORES INVESTIGACIONS ARQUEOLOGICOS EN PATAGONIA MERIDIONAL	Autor: LUIS ALBERTO BORRERO Autor: KAREN BORRAZZO Editor: CONICET-IMHICIHU
4986958	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: PSICODRAMA EN LA UNIVERSIDAD PARTE II	Autor: CRISTINA ELISA MOREIRA Editor: CRISELI
4986959	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ECENIT SUER CUENTOS CORTOS	Autor: GUILLERMO BEORLEGUI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4986960	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LOS COMIENZOS DE LA ADOLESCENCIA	Autor: PETER BLOS Traductor: RICARDO MONTI Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4986961	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ESCRITOS Y CRONICAS POLITICAS	Autor: JULIO ANTONIO MELLA Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4986962	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LOS DESAFIOS DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL SIGLO XXI	Autor: LYLY R FLAH Autor: SANDRA FODOR Autor: MABEL DEL ARBOL Autor: ANGELES BALIERO DE BURUNDARENA Autor: MARY BELOFF Editor: ERREPAR SA Director: LLILY R FLAH
4986963	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CONVERSACIONES CON FOUCAULT PENSAMIENTOS, OBRAS, OMISIONES DEL ULTIMO MAITRE-A-PENSER	Autor: DUCCIO TROMBADORI Traductor: CARLO R MOLINARI MAROTTO Editor: AMORROTU SA EDITORES
4986965	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA QUERELLA DEL ARTE CONTEMPORANEO	Autor: MARC JIMENEZ Traductor: HEBER CARDOSO Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4986966	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MATEMATICAS AVANZADAS PARA LA ESTADISTICA Y LA ECONOMIA	Autor: JUAN CARLOS ABRIL Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4986967	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA FILOSOFIA POLITICA	Autor: SALVATORE VECA Traductor: LUCIANO PADILLA LOPEZ Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4986968	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: PLAN DE OPERACIONES EN MARCHA MAS ALLA DE MARIANO MORENO	Autor: EDUARDO NOCERA Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4986969	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: AGROQUIMICOS - ¿ POR QUE LOS AGROQUIMICOS SE TRANSFORMAN EN AGROTOXICOS?	Autor: GUILLERMO GALLO MENDOZA Autor: KARINA IÑIGUEZ Editor: FUNDACION PATAGONIA TERCER MILENIO
4986970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GEOPOLITICA DE LAS DROGAS	Autor: ALAIN LABROUSSE Traductor: LAURA GRACIELA KLANG Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4986971	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: PATAGONIA PERDIDA LA LUCHA POR LA TIERRA EN EL FIN DEL MUNDO	Autor: GONZALO SANCHEZ Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4986972	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: QUIEN QUIERE OIR QUE LEA APORTES PARA LOS JOVENES Y LAS NUEVAS GENERACIONES	Autor: DANIEL BRION Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D HURTADO
4986973	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: APORTES PARA UNA NUEVA POLITICA DE DROGAS. V Y VI CONFERENCIA NACIONAL SOBRE POLITICAS DE DROGAS	Autor: GRACIELA DORA TOUZE Autor: PAULA MARCELA GOLTZMAN Editor: UBA Editor: INTERCAMBIOS ASOCIACION CIVIL
4986976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SANGRE SALADA UNA FERIA EN LOS MARGENES	Autor: SEBASTIAN HACHER Editor: MAREA EDITORIAL
4986977	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ACERCA DE LA PROBABILIDAD PARTE 1 LA INTERPRETACION DEL CONCEPTO DE AZAR Y LA DEFINICION DE PROBABIL	Autor: ALBERTO H LANDRO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4986978	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: LA MARCHA AL CAMPO. PROPUESTAS PARA CONTRIBUIR A SUPERAR LA DESOCUPACION ESTRUCTURAL	Autor: GUILLERMO GALLO MENDOZA Autor: PABLO GALLO MENDOZA Editor: FUNDACION PATAGONIA TERCER MILENIO

4986980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GATO QUE AMABA LA MANCHA NARANJA	Autor: ELZA MESQUITA Autor: ANE PEREIRA Traductor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V&R EDITORES SA
4986981	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL MATRIMONIO, VOCACION CRISTIANA	Autor: JOSE MARIA ESCRIVA DE BALAGUEZ Editor: HOMELY EDITORIAL ARGENTINA BIOCOLOR SRL
4986982	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANTOLOGIA OUTSIDER	Autor: VALERIA IGLESIAS Autor: ENZO MAQUEIRA Editor: OUTSIDER EDICIONES
4986983	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GARDEL SE FUE A LA GUERRA	Autor: JORGE ARIEL MADRAZO Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIV
4986984	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POLILLAS Y MARIPOSAS	Autor: ANA MARIA RAMB Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL
4986985	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: ESCRITOS SUELTOS	Editor: SH PRODUCCIONES Autor/Editor: GASTON YEMAL
4986987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BURBUJAS DE PAPEL	Autor: PICHI SEGUI Editor: REMA REMOLINOS DE SEGUI MARIA CECILIA
4986989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA INAGURACION	Autor: MARIA INES KRIMER Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4986993	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LAS ENSEÑANZAS DEL CABALLERO DE LA ARMADURA OXIDADA	Autor: CARLOS VELASCO Autor: MARIO DINIZ Editor: OBELISCO EDICIONES
4986995	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ¿QUIEN SE ROBO MI ENTUSIASMO?	Autor: RICARDO ARANOVICH Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4986996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CARTAS A UN JOVEN POETA ELEGIAS DE DIVINO. SONETOS A ORFEO	Autor: RAINAR M RILKE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4986999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ENCUADERNADORA DE LIBROS PROHIBIDOS	Autor: BELINDA STRALING Traductor: SANTIAGO NUDELMAN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA LIBROS SA
4987000	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: AVENIDA LA PLATA NOS ESPERA. EL SANLORENCISMO EMPUJA.	Autor: ADOLFO RES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4987003	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ANIMAL ENAMORADO	Autor: MARIA ROSA MO Autor: SILVANA PEREZ Editor: DEL CRONOPIO AZUL EDICIONES DE MO MARIA ROSA
4987004	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LAS RELIGIONES DE LA ARGENTINA ABORIGEN	Autor: MARIO CALIFANO Autor: EDUARDO CRIVELLI MONTERO Autor: GUADALUPE BARUA Autor: FEDERICO BOSSERT Autor: EDGARDO JORGE CORDEU Editor: CIAFIC EDICIONES
4987005	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FANTASIAS Y VERDADES	Autor: BLANCA NIEVE POMILI Editor: BLANCA NIEVE MARIA ANTONIA POMILI
4987007	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LUDI-IDEAS VERDES ACTIVIDADES LUDICA-CREATIVAS PARA RECREAR Y RECREARSE	Autor: GRACIELA SCIANGULA Autor: MARCELA CORTE Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4987008	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LOS SERVICIOS PUBLICOS NACIONALES (SITUACION ACTUAL)	Autor: RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA Editor: RAP SA EDICIONES
4987011	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ¡PIDO CHANCHO!¡PATA DE GANCHO!	Autor: MARIA DEL CARMEN REYES Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4987013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AGUA Y JABON HIGIENE DE MANOS	Autor: MARCELA CORTE Autor: TONY DI MATTEO Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4987015	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PASTELERIA PASO A PASO 2011	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4987016	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: TUTANKAMON WARNING	Autor: PEDRO RAGAZZI Editor: CUENTAHILOS EDICIONES DE ALEJANDRO LEVY
4987017	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: DE LOS QUIPUS A LOS SATELITES. HISTORIA DE LA TECNOLOGIA EN LA ARGENTINA	Autor: TOMAS BUCH Autor: CARLOS E SOLIVEREZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4987019	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: COMPENDIO JURIDICO N 57 NOVIEMBRE 2011	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLFELD Autor: ARIEL A GILBARG Editor: ERREPAR SA
4987020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LLAVES Y CANDADOS	Autor/Editor: MIGUEL PEREZ MATEOS
4987021	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ECOLOGIA LA CIENCIA DE LA VIDA QUE ENSEÑA A CONVIVIR	Autor: MARCELA CORTE Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4987023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ARBOLES QUE HABLAN	Autor/Editor: FRANCISCO RODRIGUEZ
4987026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MANDALA DEL SER DESCUBRIR EL PODER DE LA CONSCIENCIA	Autor: RICHARD MOSS Traductor: COLETIVA Editor: KIER S.A.C.I.F.I EDITORIAL
4987028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ASHTANGA VINYASA PRIMERA SERIE: YOGA CHIKITSA	Autor: ALEJANDRO CHIARELLA Editor: KIER S.A.C.I.F.I EDITORIAL
4987031	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ADOLFO KAMINSKY Y EL FALSIFICADOR	Autor: SARAH KAMINSKY Autor: INES BARBA Traductor: MATEO SCHAPIRE Traductor: ALEJO SCHAPIRE Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4987032	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LO QUE EL HOMBRE HACE AL HOMBRE. ENSAYO SOBRE EL MAL POLITICO	Autor: MYRIAM REVAULT D'ALLONNES Traductor: HORACIO PONS Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4987061	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: VALS DESDE EL ALMA DE ROSITA Y VICTOR	Autor: JORGE PRIETO
4987068	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: FUERZA AEREA SOCIEDAD ANONIMA	Productor: AQUAFILMS SRL Editor: AQUAFILMS SRL Director: ENRIQUE PIÑEYRO Autor: ENRIQUE PIÑEYRO Autor: EDUARDO CRISCUOLO
4987070	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: EL RATI HORROR SHOW	Productor: AQUAFILMS SRL Editor: AQUAFILMS SRL Director: ENRIQUE PIÑEYRO Autor: ENRIQUE PIÑEYRO Autor: EDUARDO CRISCUOLO
4987071	Obra Publicada	Género: VIDEO	Titulo: WISKY ROMEO ZULU	Productor: AQUAFILMS SRL Editor: AQUAFILMS SRL Director: ENRIQUE PIÑEYRO Autor: ENRIQUE PIÑEYRO Autor: EDUARDO CRISUDO

4987072	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: BYE BYE LIFE	Productor: AQUAFILMS SRL Editor: AQUAFILMS SRL Director: ENRIQUE PIÑEYRO Autor: ENRIQUE PIÑEYRO
4987078	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: I T WORLD REVIEW	Autor/Titular: PABLO HECTOR NAVARRO
4987123	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALIENTO	Productor: CECILIA GABRIELA GAUNA
4987129	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CAMPUS-ESPACIO GUTENBERG	Autor/Titular: DIEGO HERNAN ALBARRACIN Autor/Titular: SILVINA NATALIA SUBOTICH Autor/Titular: MARIA DE LOS ANGELES MARRAZZO Titular: FUNDACION GUTENBERG INST ARGENTINO DE ARTES GRAFICAS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/01/2012 Nº 903/12 v. 09/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan José AGRAFOJO (D.N.I. Nº 10.076.204), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174138/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Sonia Ivanna ARIAS (D.N.I. Nº 22.792.663), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174911/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mónica Alicia BACCINO (D.N.I. Nº 13.090.050), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174912/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Alejandro ZABALA (D.N.I. Nº 12.079.920), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174913/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rafael Horacio AMIN (D.N.I. Nº 10.073.597), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174914/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 202/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria. Puerto CENTRAL TIMBUES - TERMOELECTRICA SAN MARTIN S.A. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009/50 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 188/2011 (SDG OAI) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el muelle de atraque del Puerto CENTRAL TIMBUES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0140414/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 190/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 190/11 (SDG OAI) del sector de atraque correspondiente al Puerto CENTRAL TIMBUES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, solicitado por la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 09/01/2012 Nº 1535/12 v. 09/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 230/2011

S/Modificación Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 21/12/2011

VISTO, la Disposición Nº 47/08 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que por la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente mediante Disposición Nº 47/08 (DI RSAL) para casos de ausencia e impedimento de la Jefatura de la División Investigación de esta Dirección Regional Salta, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION INVESTIGACION	Supervisor Equipo Investigación B
	Supervisor Equipo Investigación A

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. JOSE L. GOMEZ, Director (Int.), Dirección Regional Salta, Subdirección General Operaciones Impositivas del Interior.

e. 09/01/2012 Nº 453/12 v. 09/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 168/2011

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION INVESTIGACION	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION Nº 3

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES E. VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 09/01/2012 Nº 665/12 v. 09/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1314-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de ORIENTE, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/01/2012 Nº 749/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 107/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente S04:0052199/2011 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios, 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios y 1486 del 23 de setiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1486/11 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2° del mencionado Decreto mantienen su vigencia las aperturas de segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, aprobadas por el Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94, sus normas complementarias y modificatorias, como así también la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y sus modificatorios.

Por ello,

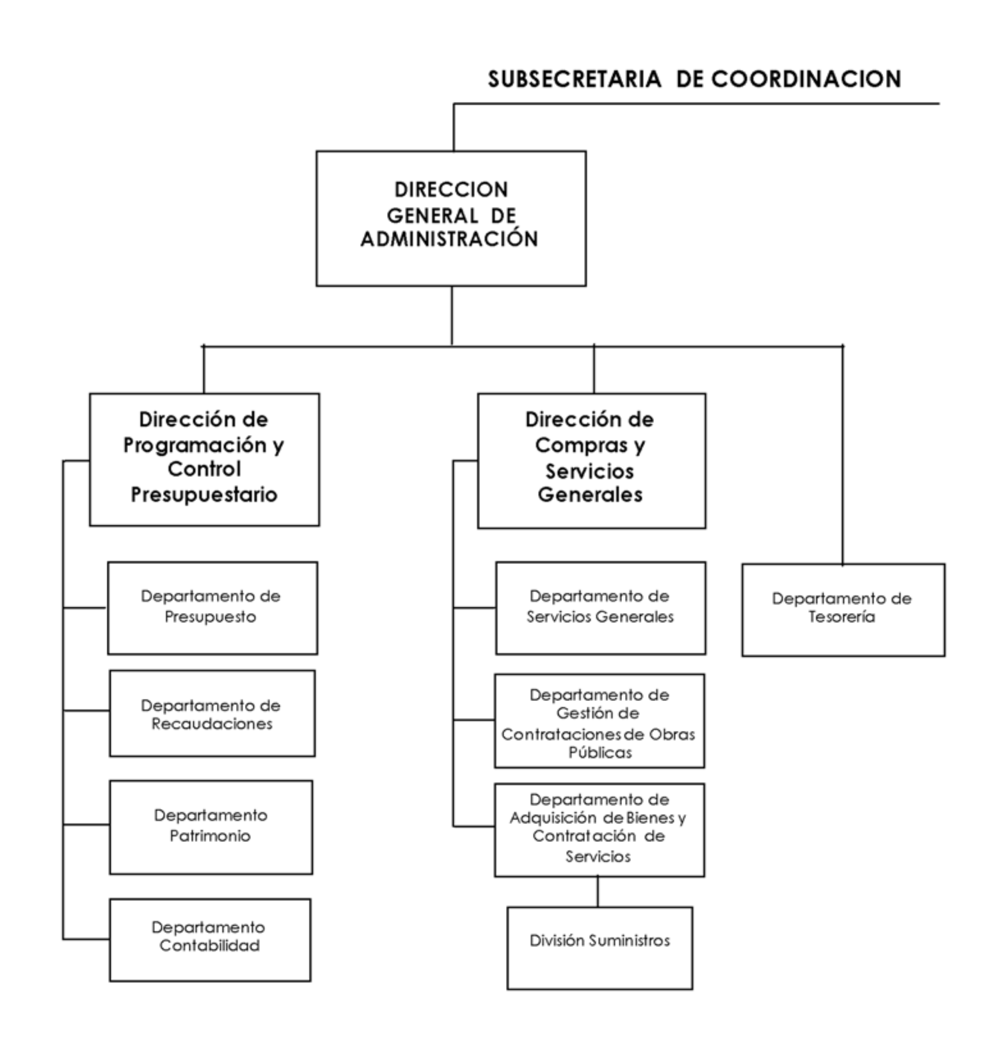
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento y División de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, de conformidad con el organigrama, acciones y dotación, que como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2° — Derógase la Resolución ex M.J. Nº 38 del 14 de enero de 1998.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

ACCIONES:

1. Administrar el movimiento, custodia y manejo de los fondos y valores.

2. Efectuar la programación financiera del Servicio Administrativo.

3. Ejecutar el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro en el ámbito del Servicio Administrativo Financiero.

4. Coordinar las actividades con la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para el pago de las órdenes de pago emitidas.

5. Registrar la totalidad de las transacciones financieras del Servicio Administrativo.

6. Efectuar el pago de las retenciones impositivas y legales, por pagos a proveedores y al personal.

7. Efectuar la intervención previa de los ingresos y coordinar la gestoría ante las instituciones bancarias y otros organismos.

8. Administrar los montos asignados para Caja Chica y Fondo Rotatorio y gestionar su reposición.

9. Controlar y registrar las altas y bajas de los documentos en garantía de licitaciones.

10. Intervenir en los arqueos de fondos y valores que realice el Departamento Contabilidad.

11. Intervenir en la compra, rendición y venta de moneda extranjera.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

ACCIONES:

1. Diseñar y proponer el plan de acciones para la elaboración del anteproyecto de presupuesto a efectos de dar cumplimiento, en tiempo y forma, al cronograma elaborado por la Secretaría de Hacienda.

2. Asistir a las autoridades y/o responsables presupuestarios de las dependencias en las tareas pertinentes para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y efectuar las capacitaciones en materia presupuestaria requeridas por estos.

3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de acuerdo a los requerimientos enviados por las dependencias que componen el S.A.F.

4. Coordinar y elaborar la programación física y financiera del presupuesto del SAF, suministrando a las unidades responsables de programas y categorías equivalentes, la información adecuada para la formulación del programa de ejecución presupuestaria y analizar la información producida por las mismas a fin de consolidarla para la elaboración de la programación anual y de las cuotas de compromiso y devengado trimestrales.

5. Diseñar y elaborar indicadores de gestión que permitan controlar las desviaciones de las metas y objetivos planteados.

6. Evaluar la ejecución del presupuesto, analizar el resultado del ejercicio y emitir opinión sobre el cumplimiento de los planes y políticas.

7. Coordinar las actividades relativas a la formulación del presupuesto con la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

8. Asistir al Director en la promoción del plan de ejecución presupuestaria conjuntamente con las dependencias a fin de lograr un aprovechamiento de los recursos afectados.

9. Realizar proyecciones anuales de gastos que permitan evaluar los distintos escenarios situacionales en materia crediticia.

10. Realizar el seguimiento de las afectaciones presupuestarias a fin de detectar posibles insuficiencias crediticias, emitir informes de las mismas a fin de atender la necesidad.

11. Elaborar todo acto administrativo de índole presupuestaria que permita un mejor desenvolvimiento económico financiero del SAF.

12. Asistir en materia presupuestaria a los programas con proyectos de Obra Pública.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES

ACCIONES:

1. Organizar y coordinar las tareas de recaudaciones.

2. Supervisar la aplicación de los contratos y convenios con las entidades bancarias y otras relacionadas con los sistemas de percepción de recursos.

3. Elaborar informes, análisis estadísticos y de proyectos tendientes a incrementar los recursos, optimizar el control y agilizar el flujo de ingresos.

4. Controlar las declaraciones juradas de los emolumentos producidos por los Registros Nacionales e informar en el caso de que se detecten probables irregularidades.

5. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto en lo referente a las recaudaciones.

6. Asistir en la elaboración de la programación financiera del organismo en lo que respecta a los ingresos.

7. Asistir en la programación de la disponibilidad financiera del S.A.F.

8. Analizar y propiciar las modificaciones de recursos presupuestarios.

9. Verificar y registrar el ingreso de los recursos afectados del Ministerio.

10. Mantener actualizadas las bases de datos de recaudación y generar los controles pertinentes con los organismos generadores de recursos en el ámbito del Ministerio.

11. Controlar las declaraciones juradas de aranceles y emolumentos de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DEPARTAMENTO PATRIMONIO

ACCIONES:

1. Efectuar las tramitaciones y el registro de ingresos, egreso, transferencias y donaciones de los bienes de uso, entendiéndose por tales a los bienes muebles y a los inmuebles de la Jurisdicción.

2. Consolidar la información proveniente de las compras de bienes con las altas de los mismos y los registros contables.

3. Realizar el control y la actualización de los vencimientos de los bienes entregados y/o recibidos, por alta transitoria, orden judicial o convenios especiales.

4. Proponer, elaborar y coordinar la realización de inventarios por parte de los encargados patrimoniales en las distintas dependencias del Servicio Administrativo Financiero, y registrar la información proveniente de los mismos.

5. Intervenir en la difusión de la normativa vigente entre las delegaciones patrimoniales de cada organismo de la Jurisdicción y orientar sobre su aplicación, brindando asistencia y capacitación a las mismas.

6. Elaborar la información necesaria para los estados contables de cierre de ejercicio.

7. Coordinar las actividades con la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE).

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

ACCIONES:

1. Establecer y ejecutar el Sistema de Registro de todas las operaciones que afecten la situación económica y financiera del Servicio Administrativo Financiero.

2. Producir el registro de altas/modificaciones/reactivaciones de entes en la base de datos de Beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera.

3. Registrar todas las transacciones correspondientes a los gastos del organismo, verificando el cálculo de las retenciones impositivas y legales, efectuadas a los proveedores de bienes y servicios.

4. Tramitar y gestionar depósitos judiciales, embargos, cesiones y confección de los formularios/notas respectivos para la apertura de cartas de crédito.

5. Controlar y analizar la documentación respaldatoria de las rendiciones y reposiciones de la Caja Chica Maestra.

6. Efectuar la intervención de cheques emitidos a través de las cuentas pagadoras y realizar los arqueos de Fondos y Valores periódicos, en el Departamento de Tesorería.

7. Confeccionar las conciliaciones bancarias, analizando los movimientos y coordinando con el Departamento de Tesorería los ajustes respectivos, a efectos de regularizar los desvíos.

8. Mantener y conservar el archivo de la documentación contable del Servicio Administrativo Financiero.

9. Diligenciar la cancelación de los beneficios otorgados a través de la Ley 25.914.

10. Gestionar los trámites de acreedores, cuya cancelación sea considerada como de Deuda Consolidada del organismo.

11. Conciliar la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, entre el SAF y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, analizando los desvíos producidos.

12. Revisar el cumplimiento de las Rendiciones de Cuentas, para aquellos expedientes que correspondiere efectuarla.

13. Confeccionar la información contable-financiera conforme a las normas y procedimientos vigentes, para la realización de la Cuenta General de Inversión y de cierres semestrales.

14. Realizar la liquidación de haberes de personal del Servicio de Administración Financiero 332, de acuerdo a las distintas modalidades, confeccionando las órdenes de pago.

15. Practicar las retenciones que correspondan, en cumplimiento a la normativa vigente y a los embargos judiciales.

16. Mantener actualizado el registro de beneficiarios de seguros de vida y gestionar su otorgamiento en caso de siniestro.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

ACCIONES:

1. Atender los requerimientos referentes a la conservación y mejora de las instalaciones de los edificios de la Jurisdicción y los referidos a la aplicación de la Ley Nº 24.557 y modificatorias.

2. Coordinar los trabajos y el cumplimiento de los servicios requeridos.

3. Establecer los parámetros de mantenimiento y efectuar el control de los mantenimientos preventivos y correctivos, verificando costos y frecuencias.

4. Ejercer la dirección, supervisión e inspección de tareas de refacciones y/o mantenimientos y/u obras a excepción de aquellas adjudicadas a través de la Ley Nº 13.064 y normas complementarias.

5. Intervenir en la confección de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la contratación de adquisiciones y servicios necesarios para las tareas de mantenimiento y asesorar en las recepciones respectivas.

6. Inspeccionar y controlar el funcionamiento de las instalaciones de los edificios de la Jurisdicción, a efectos de determinar tareas de carácter correctivo y preventivo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE GESTION DE CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS

ACCIONES:

1. Realizar todas las actividades necesarias para la contratación de obras públicas requeridas por los organismos de la Jurisdicción.

2. Intervenir en la confección de pliegos de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas para la contratación de las obras públicas.

3. Intervenir en la elaboración de la información necesaria para la formulación del Plan Anual de Inversión Pública de la Jurisdicción.

4. Requerir y controlar las garantías de las ofertas y de las adjudicaciones de las licitaciones efectuadas en el marco de la Ley Nº 13.064 y normas complementarias.

5. Intervenir en los trámites de redeterminación de precios de contratos de obra pública.

6. Elaborar informes sobre el estado de avance de la ejecución física y financiera de las obras públicas.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ACCIONES:

1. Realizar todas las actividades necesarias para la adquisición de los bienes y contrataciones de los servicios que se requieran para mantener el normal funcionamiento del organismo.

2. Programar y ejecutar las tareas relacionadas a licitaciones, compras, ventas y locaciones.

3. Requerir y controlar las garantías de las ofertas y de las adjudicaciones.

4. Intervenir en el Plan Anual de Adquisiciones y de presupuesto del Ministerio.

5. Efectuar el apoyo necesario a las comisiones de evaluación y de recepción definitiva de bienes y servicios del ámbito de su competencia.

6. Efectuar la recepción, registro y tramitación de la totalidad de las facturas emitidas en base a contratos suscriptos en la Jurisdicción.

7. Supervisar las actividades vinculadas a la administración del servicio de suministros de bienes de uso y de consumo y vincular la información suministrada por el área para la planificación de compra y reposición de los mismos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

DIVISION SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Efectuar los ingresos, custodia y conservación de bienes de uso y de consumo que se adquieran y sean depositados en almacenes, proveyendo los mismos a las dependencias que los requieran.

2. Realizar recuentos físicos periódicos de las existencias de bienes de consumo en stock.

3. Mantener las estadísticas de consumo de los bienes de consumo en stock, preservando las existencias del stock.

4. Controlar y mantener vigente los seguros de los bienes patrimoniales del Ministerio, como así también los correspondientes a la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

5. Elaborar la información necesaria relacionada con los bienes de consumo para el cierre del ejercicio de los estados contables de la Jurisdicción.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - Actividades Centrales
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO 2098/08

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub total
Act. 03	Servicios Administrativos	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		2						2
		Departamento de Tesorería				3	1	2	1	7
		Dirección de Programación y Control Presupuestario			4					4
		Departamento de Presupuesto				3	2	2		7
		Departamento de Recaudaciones				1	4		1	6
		Departamento Patrimonio				1	3	3		7
		Departamento Contabilidad			1	1	7			9
		Dirección de Compras y Servicios Generales			4	1				5
		Departamento de Servicios Generales				1	2	4		7
		Departamento de Gestión de Contrataciones de Obras Públicas			1	2	1	2		6
		Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios				2				2
		División Suministros					6	1	1	8
TOTALES				2	10	15	26	14	3	70

e. 09/01/2012 Nº 713/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.444 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 37.443. Aumento y reducción de capital, como así también la reforma de los artículos 5º y 6º del estatuto social de LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A., aprobados en las asambleas de fecha 18 de diciembre de 2009, 17 de febrero de 2010, 13 de agosto de 2010 y 10 de febrero de 2010, y

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reducción de capital y la reforma de los artículos 5º y 6º del estatuto social de LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de diciembre de 2009.

ARTICULO 2º — Conformar el aumento de capital y la modificación de los artículos 5º y 6º del estatuto social de LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A., decididos en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2010.

ARTICULO 3º — Conformar el aumento de capital como así también, la reforma de los artículos 5º y 6º del estatuto socia de LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A., tal como fueran aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2010.

ARTICULO 4º — Conformar la reducción de capital y la consecuente reforma de los artículos 5º y 6º del estatuto social de LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A., aprobados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2010.

ARTICULO 5º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 6º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de La Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 09/01/2012 Nº 892/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.443 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE. Nº 42.641 - ASUNTO: SCOR SWITZERLAND AG.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de SCOR SWITZERLAND AG en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 737 (setecientos treinta y siete).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Laura Elena Santanatoglia en el domicilio de la calle Maipú 1300, piso 11º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 09/01/2012 Nº 894/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.442 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.301. ASUNTO: TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 781 (setecientos ochenta y uno).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Avelino Rolon en el domicilio de la avenida L.N. Alem 1110, piso 13º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 09/01/2012 Nº 897/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.441 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.403. ASUNTO: SCOR GLOBAL LIFE U.S. RE INSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de SCOR GLOBAL LIFE U.S. RE INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 789 (setecientos ochenta y nueve).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Pablo Germán Louge en el domicilio de la calle Maipú 1300, Piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 09/01/2012 Nº 899/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.440 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 36.413. Aumento de Capital de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A, aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 3 de enero de 2011.

ARTICULO 2º — Oportunamente, hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 09/01/2012 Nº 901/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 46/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0519967/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 204 de fecha 15 de diciembre de 2011, la Resolución Nº 446 de fecha 26 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 446 de fecha 26 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se creó el "Grupo de Trabajo para el Análisis de los Proyectos de Inversión susceptibles de participar del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO" en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, asignando, mediante su Artículo 3º, las funciones "ad honorem" de Coordinador de dicho Grupo de Trabajo al entonces Jefe de Gabinete de Asesores del citado Ministerio.

Que toda vez que por el Artículo 1º del Decreto Nº 204 de fecha 15 de diciembre de 2011 se designó al Doctor D. Juan Manuel PRADA (M.I. Nº 21.930.198) como Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resulta necesario asignarle las funciones de Coordinador del mencionado Grupo de Trabajo a fin de garantizar su normal funcionamiento.

Que el nombrado reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar tales funciones.

Que el presente acto administrativo no representará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el inciso ñ) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 446 de fecha 26 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3.- Asígnanse las funciones "ad honorem" de Coordinador del Grupo de Trabajo que se crea por el Artículo 1º de la presente resolución, al Doctor D. Juan Manuel PRADA (M.I. Nº 21.930.198), el que desarrollará las actividades pertenecientes al mencionado Grupo, independientemente de las tareas que actualmente tiene asignadas como Jefe de Gabinete de Asesores de este Ministerio".

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 09/01/2012 Nº 1524/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 8282 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 8282 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 8282 se asemeja a ANTA 82 en color de flor, color y tono de vaina, color y brillo del tegumento de la semilla como así también en color de hilo de la semilla y reacción a peroxidasa, siendo la principal diferencia la reacción frente a mancha ojo de rana *(Cercospora sojina Hara)* ya que NS 8282 se comporta como resistente mientras que ANTA 82 se comporta como susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: 28/12/2007 - La Cruz, TUCUMAN.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 09/01/2012 Nº 523/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre Explorer obtenida por Secobra Recherches.

Solicitante: Secobra Recherches.

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Explorer se diferencia de los cultivares Scarlett, Quilemes Ayelen, Shakira y Azurel, por las siguientes características;

	Explorer	Scarlett	Quilmes	Ayelen	Shakira	Azurel
Plantula, pigmentación antociánica	Presente					Ausente
Planta, altura	Baja					Media
Ultimo entrenudo	Flexuoso	Recto			Recto	
Espiga, cuello	Abierto	Cerrado	Cerrado		Cerrado	

Fecha de verificación de estabilidad: 15/7/08.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 09/01/2012 Nº 505/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y contando con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE por parte del respectivo Distribuidor.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador indicado en cada caso.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MAYORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
RAYEN CURA S.A.I.C.	GUAYMALLEN (Prov. de Mendoza)	EDEMSA	CENTRALES TERMICAS MENDOZA
NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. y F.	PILAR (Prov. de Buenos Aires)	EDENOR S.A.	PLUSPETROL ENERGY S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 09/01/2012 Nº 554/12 v. 09/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicar a la firma "UNIVERSAL LAB - LABORATORIOS INTEGRADOS S.A.", notifíquesele la Resolución Secretarial Nº 60 de fecha 30 de marzo de 2011, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE:

"ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma 'DROGUERIA UNIFARMA S.A.' sita en la Avda. Juan B. Justo Nº 6186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de pesos OCHO MIL ($ 8.000) por haber transgredido el Artículo 36 de la Ley Nº 17.565 y el Artículo 36 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de dicha Ley.

ARTICULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMNISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD".

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/01/2012 Nº 506/12 v. 11/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifica al Sr. Antonio Briasco (DNI: 10.125.720) en carácter de propietario de la denominada "FARMACIA CIENTIFICA BLANCHET", la Resolución Secretarial Nº 36 de fecha 8 de febrero de 2011 cuya parte resolutiva reza:

"ARTICULO 1º: Sanciónase al Sr. ANTONIO BRIASCO (DNI: 10.125.720), en su carácter de propietario de la denominada 'FARMACIA CIENTIFICA BLANCHET', con una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000) por haber transgredido el Art. 18 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD".

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/01/2012 Nº 512/12 v. 11/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Farmacia Nueva Olivera SCS, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-5035/09-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/01/2012 Nº 515/12 v. 11/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y atento a la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a la firma "SAN JOSE DE LOS CORRALES S.C.S." la Resolución Nº 137 de fecha 28 de julio de 2011 mediante Expediente Nº 1-2002-18573-09-3, cuya parte resolutiva reza:

"ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma 'SAN JOSE DE LOS CORRALES S.C.S.' en carácter de propietaria de la denominada 'FARMACIA SAN JOSE DE LOS CORRALES,' sita en Avenida Rivadavia Nº 10.977 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 32.000) por haber transgredido los Artículos 9, 28, inc. f), 29, 30 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase a la profesional farmacéutica ANA JULIA CHAVES (M.N.Nº 9862), en carácter de Directora Técnica de la denominada 'FARMACIA SAN JOSE DE LOS CORRALES,' sita en Avenida Rivadavia 10.977 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) por haber transgredido los Artículos 9, 28 inc. f), 29, 30 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMNISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD".

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/01/2012 Nº 499/12 v. 11/01/2012